

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y
FINANCIERAS



**“CAPACIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y
PREVENCIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE ELUSIÓN
TRIBUTARIA POR LAS MYPES RUBRO VENTA DE
ELECTRODOMÉSTICOS DEL CENTRO COMERCIAL TÚPAC
AMARU II – TACNA, 2015”**

TESIS

PRESENTADO POR:

BACH. ROSSANA MARIELA HUANCA ORTEGA

Para optar el Título Profesional de:

CONTADOR PÚBLICO CON MENCIÓN EN AUDITORÍA

TACNA - PERÚ

2017

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada a Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A mis padres, por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por sus consejos y por su incondicional apoyo para hacer de mí una mejor persona.

A mi abuelita, que desde el cielo siempre ha estado cuidándome en todo momento.

RECONOCIMIENTO

Para la culminación de la presente tesis he contado con la colaboración de algunas personas, quienes con sus consejos, incentivos y conocimientos hicieron posible que pueda concluir este trabajo.

Un agradecimiento especial a mi asesora de tesis por su apoyo profesional e incondicional en el desarrollo de la presente tesis, por su valioso aporte por sus consejos, su ética y conocimientos brindados en mi paso por la Universidad.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como finalidad determinar si la capacidad de la Administración Tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES del rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II, año 2015.

El tipo de investigación es básica. Se utilizó un diseño no experimental, descriptivo y transeccional. La población objetivo en estudio estuvo constituida por 78 contadores y gerentes de las MYPES.

Los resultados determinaron que el 65,6% refiere que la capacidad de la Administración Tributaria es poco adecuada y en cuanto a la prevención de las prácticas de elusión tributaria se determinó que es regular en 81,7%, por lo que se deduce que la capacidad de la Administración Tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES del rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II, esto , debido a que el p-valor es menor a 0,05, de acuerdo a la aplicación de la Prueba Chi².

Se concluye que la Administración Tributaria-SUNAT no demuestra la lucha permanente contra las prácticas de elusión tributaria.

Palabras claves: Administración Tributaria, prevención de elusión tributaria, capacidad orientadora, capacidad de control, capacidad fiscalizadora, capacidad sancionadora.

ABSTRACT

The purpose of the present quantitative investigation was to determine if the capacity of the Tax Administration influences the prevention of tax evasion practices in the MYPES of the sale of appliances at the Tupac Amaru II Shopping Center, in 2015.

The type of research is basic. A non-experimental, descriptive and transectional design was used. The target population under study consisted of 78 accountants and managers of the MYPES.

The results determined that 65.6% said that the capacity of the Tax Administration is little adequate and in terms of the prevention of tax avoidance practices, it was determined that it is regular in 81.7%, so it follows that Capacity of the Tax Administration influences the prevention of tax evasion practices in the MYPES of the sale of appliances at the Tupac Amaru II Shopping Center, this, because the p-value is less than 0.05, according to the Application of the Chi2 Test.

It is concluded that the Tax Administration-SUNAT does not demonstrate the permanent fight against the practices of tax avoidance.

Keywords: Tax Administration, prevention of tax avoidance, guiding capacity, control capacity, audit capacity, sanctioning capacity.

ÍNDICE

DEDICATORIA	I
RECONOCIMIENTO.....	II
RESUMEN.....	III
ABSTRACT.....	IV
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
1.1 IDENTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA	4
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
1.2.1 Problema general.....	5
1.2.2 Problemas específicos	6
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.3.1 Objetivo General	6
1.3.2 Objetivos específicos	7
1.4 JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA Y ALCANCES.....	7
1.4.1 Justificación de la Investigación	7
1.4.2 Importancia de la Investigación.....	8
1.4.3 Alcance de la Investigación.....	9
CAPITULO II.....	10
MARCO TEÓRICO	10
2.1 ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN	10
2.1.1 Antecedentes a nivel internacional.....	10
2.1.2 Antecedentes a nivel nacional.....	13
2.2 BASES TEÓRICAS – CIENTÍFICAS.....	16
2.2.1 Sistema tributario peruano	16
2.2.2 Administración Tributaria.....	19
2.2.3 Elusión Tributaria	51
2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	82
2.4 SISTEMA DE HIPÓTESIS	84
2.4.1 Hipótesis General.....	84
2.4.2 Hipótesis Específicas	84
2.5 SISTEMA DE VARIABLES.....	85

2.5.1	Identificación de Variables	85
2.5.2	Caracterización de las variables.....	85
CAPITULO III		88
METODOLOGÍA		88
3.1	TIPO DE INVESTIGACIÓN	88
3.2	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	88
3.3	POBLACIÓN Y MUESTRA DEL ESTUDIO.....	89
3.3.1	Población	89
3.3.2	Muestra	89
3.4	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	89
3.4.1	Técnicas.....	89
3.4.2	Instrumentos	90
3.5	TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS DE DATOS.....	90
3.5.1	Procedimiento o Procesamiento de los datos	90
3.5.2	Presentación de los datos	90
3.6	SELECCIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	91
CAPITULO IV.....		93
RESULTADOS Y DISCUSIÓN		93
4.1	TRATAMIENTO ESTADÍSTICOS E INTERPRETACIÓN DE CUADROS	93
4.1.1	Antes del Tratamiento	93
4.1.2	Después del Tratamiento	93
4.2	PRESENTACIÓN DE RESULTADOS (TABLAS Y GRÁFICOS). 94	
4.2.1	Presentación de resultados de la variable independiente	94
4.2.2	Presentación de resultados de la variable dependiente	102
4.3	CONTRASTE DE HIPÓTESIS.....	110
4.3.1	Contrastación de la Hipótesis Principal	110
4.3.2	Contrastación de la Hipótesis Secundaria.....	112
4.4	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	119
CONCLUSIONES		
RECOMENDACIONES		
ANEXO		

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Definición de Tributo	17
Tabla 2. Marco normativo de la creación y fortalecimiento de la Administración Tributaria-Sunat	20
Tabla 3. Conceptualización de Elusión Tributaria	52
Tabla 4. Definiciones de Economía de Opción	57
Tabla 5. Definiciones de Fraude a la Ley.....	61
Tabla 6. Operacionalización de las Variables	86
Tabla 7. Distribución de la población	89
Tabla 8. Capacidad de la Administración Tributaria ante la Elusión	94
Tabla 9. Capacidad Orientadora	95
Tabla 10. Capacidad Orientadora para promover el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias	95
Tabla 11. Capacidad Orientadora para desarrollar medidas administrativas	96
Tabla 12. Capacidad Orientadora para aplicar las Sanciones	97
Tabla 13. Capacidad de Control	97
Tabla 14. Verificación de Cumplimiento de Objetivos con respecto a la Obligación Tributaria	98
Tabla 15. Control Previo y Simultáneo.....	98
Tabla 16. Capacidad Fiscalizadora.....	99
Tabla 17. Inspección.....	99
Tabla 18. Investigación	100
Tabla 19. Supervisión	100
Tabla 20. Capacidad Sancionadora.....	101
Tabla 21. Capacidad de Determinar las Infracciones Tributarias.....	101
Tabla 22. Capacidad de Sancionar las Infracciones Tributarias	102
Tabla 23. Prevención de las Prácticas de Elusión Tributaria	103
Tabla 24. Prevención de las Prácticas de Elusión Tributaria Orientadas al Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta.	103

Tabla 25. Políticas Fiscales para la Prevención de las Prácticas de Elusión Tributaria.....	104
Tabla 26. Reglamentos para la Prevención de las Prácticas de Elusión Tributaria Orientadas a los Impuestos	104
Tabla 27. Medidas Administrativas para la Prevención de las Prácticas de Elusión Tributaria	105
Tabla 28. Eficiencia en la Aplicación de Sanciones para la Prevención de Las Practicas de Elusión Tributaria.....	106
Tabla 29. Fortalecimiento de Capacidades para la Prevención de las Prácticas de Elusión Tributaria	106
Tabla 30. Prevención de las Prácticas de Elusión Tributaria orientadas al Fraude a la Ley.	107
Tabla 31. Políticas Fiscales para la prevención de las prácticas de Elusión Tributaria Orientadas al Fraude a La Ley.....	107
Tabla 32. Reglamentos para la prevención de las prácticas de Elusión Tributaria Orientadas al Fraude a la Ley.....	108
Tabla 33. Medidas Administrativas para la prevención de las prácticas de Elusión Tributaria orientadas al Fraude a la Ley.....	109
Tabla 34. Eficiencia en la Aplicación de sanciones para la prevención de las prácticas de Elusión Tributaria orientadas al Fraude a la Ley	109
Tabla 35. Fortalecimiento de Capacidades para la prevención de las prácticas de Elusión Tributaria orientadas al Fraude a la Ley.....	110
Tabla 36. Contrastación de la Hipótesis Principal.....	111
Tabla 37. Contrastación de la Primera Hipótesis Secundaria	113
Tabla 38. Contrastación de la Segunda Hipótesis Secundaria	115
Tabla 39. Contrastación de la Tercera Hipótesis Secundaria	116
Tabla 40. Contrastación de la Cuarta Hipótesis Secundaria.....	118

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Sistema Tributario Nacional	19
Figura 2. Estructura Orgánica - Sunat	30
Figura 3. Principales Tributos Recaudados Por La Sunat	35
Figura 4. Determinación de la Obligación Tributaria	42
Figura 5. Inicio de la Determinación de la Obligación Tributaria.....	43
Figura 6. Esquema de Elusión Fiscal.....	54

INTRODUCCIÓN

En estos tiempos, se ha generado en los empresarios un deseo de obtener y dejar de lado el dar. Las MYPES buscan aumentar sus utilidades tratando de aprovecharse de los vacíos en las leyes tributarias. Es así que se habla de una elusión tributaria la que hace referencia a las conductas del contribuyente que busca evitar el pago de impuestos utilizando para ello estrategias permitidas por la misma Ley o por los vacíos de ésta, la elusión no es estrictamente ilegal puesto que no se está violando ninguna Ley.

Téngase en cuenta que la Superintendencia de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, no advierte en forma efectiva la elusión tributaria, no mejora en gran medida su capacidad para enfrentarla, como la capacidad orientadora, de control, fiscalizadora y sancionadora, por lo que cada vez se halla más casos de elusión tributaria en el contexto actual.

Siendo la elusión tributaria un problema latente y que cada vez va en aumento, se hace indispensable que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), deba fortalecer su capacidad fiscal para evitar las prácticas elusivas tributarias.

Los objetivos de este estudio son determinar si la capacidad de la Administración Tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES del Centro Comercial Túpac Amaru II, Tacna 2015 y determinar si la capacidad orientadora, de control, fiscalizadora y sancionadora para enfrentar la elusión tributaria influye en las prácticas elusivas.

Para el desarrollo de la investigación se elaboró un cuestionario estructurado y se aplicó a los contadores y gerentes de las MYPES del

centro comercial Túpac Amaru II. La investigación es de tipo descriptiva correlacional y explicativo.

Esta investigación es importante debido a que si no se logra prevenir tal grave problema, no se elevará la recaudación fiscal, que como se sabe esto le permite al Estado atender las necesidades de la población en lo social, educativo, salud, seguridad entre otros, pero cuando los contribuyentes eluden sus obligaciones tributarias disminuye la recaudación de ingresos, afectando al presupuesto que se destina a brindar dichos servicios.

Por lo antes referido, el presente trabajo de investigación considera los siguientes capítulos:

El Capítulo I presenta la identificación y determinación del problema central, considerando un planteamiento general, una formulación del problema, la determinación de los objetivos, su justificación, importancia y alcances de la investigación.

En el Capítulo II se plantea la fundamentación teórica estableciendo los antecedentes del caso, las bases teóricas necesarias para poder determinar la estructura del documento, un glosario de términos que permite la aclaración de las palabras claves, sistema de hipótesis y sistema de variables.

Por otro lado, en el Capítulo III se establece la metodología que es aplicada en el proceso de la investigación, considerando un diseño, una población, los instrumentos a utilizar para la recolección de la información para los análisis estadísticos, las técnicas de procesamiento y el análisis de los datos obtenidos del proceso.

En el Capítulo IV se establecen los resultados y la discusión de los mismos, presentándolos en función a los objetivos establecidos previamente,

buscando así dar respuesta a cada planteamiento. El contraste entre las hipótesis y los resultados obtenidos también forman parte de este capítulo. Finalmente, las conclusiones y recomendaciones, así como las referencias bibliográficas y anexos.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 IDENTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

En la actualidad las Micro y Pequeñas Empresas, en adelante MYPES, son de vital importancia para el impulso de nuestra economía, tanto por la concentración numérica de sus unidades empresariales como por lo que le generan a la misma. Según fuentes estadísticas publicadas por el INEI, el empresariado nacional está conformado, por el 98% por MYPES y solo el 2% por medianas, grandes empresas, integrados por diferentes actividades, en su gran mayoría lo conforman personas naturales y en algunos casos de procedencia internacional, los mismos que buscan mantener una mayor liquidez para su sobrevivencia.

En su preocupación por seguir existiendo en el mercado se enfrentan a la competitividad, encontrándose con grandes barreras, principalmente con los incrementos de las tasas tributarias y la complejidad en su aplicación, y que se tornan inaplicables para estas empresas, obligándolas a convertirse en contribuyentes informales, perjudicándose el Estado.

Esto se debe a que los contribuyentes parecen estar predeterminados a no cumplir con el pago de tributos y de esta manera conservar su patrimonio. Esta situación trae consigo varias consecuencias, entre las cuales destacan la predisposición o la falta de conocimiento por parte del contribuyente para no cumplir con su obligación, convirtiéndose en una prioridad determinar las causas que tiene este para incumplir con los deberes formales establecidos en la Ley.

Tales causas tendrían que ver con factores como la falta de cultura tributaria, la carencia de control por parte de los servicios de la

Administración tributaria o quizás otros como el desconocimiento de la Ley, la falta de asesoramiento o las omisiones involuntarias.

Si no se fortalece las capacidades de la Administración Tributaria, los contribuyentes serán renuentes a cumplir con sus obligaciones tributarias, incurriendo en evasión o elusión de los tributos. De este modo se convertirá en un gran problema que ocasionará la disminución de la recaudación de sus ingresos fiscales, que sirven para financiar las actividades que realiza el Estado.

Es evidente que la recaudación tributaria permite al Estado atender las necesidades de la población en lo social, educativo, salud, seguridad entre otros, pero cuando los contribuyentes evaden o eluden sus obligaciones tributarias disminuye la recaudación de ingresos, afectando al presupuesto que se destina a brindar dichos servicios.

Cabe precisar que la Superintendencia de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, no previene en forma efectiva la elusión tributaria, no desarrolla en gran medida su capacidad para enfrentarla, como la capacidad orientadora, de control, fiscalizadora y sancionadora, por ello cada vez existen más casos de elusión tributaria en el contexto actual.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Problema general

¿De qué manera la capacidad de la Administración Tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, 2015?.

1.2.2 Problemas específicos

- a) ¿Cómo la capacidad orientadora para enfrentar la elusión tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, 2015?.
- b) ¿De qué forma la capacidad de control en la elusión tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, 2015?.
- c) ¿De qué manera la capacidad fiscalizadora en la elusión tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, 2015?.
- d) ¿En qué medida la capacidad sancionadora de la elusión tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, 2015?.

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Objetivo General

Determinar si la capacidad de la Administración Tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, 2015.

1.3.2 Objetivos específicos

- a) Establecer si la capacidad orientadora para enfrentar la elusión tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, 2015.
- b) Analizar si la capacidad de control en la elusión tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, 2015.
- c) Verificar si la capacidad fiscalizadora en la elusión tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, 2015.
- d) Determinar si la capacidad sancionadora influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, 2015.

1.4 JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA Y ALCANCES

1.4.1 Justificación de la Investigación

a) Justificación teórica

La investigación propuesta busca, mediante la aplicación de la teoría y los conceptos básicos sobre la capacidad de la administración tributaria ante la elusión fiscal, en cuanto la capacidad orientadora para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, desarrollar medidas

administrativas, aplicar sanciones; así como la capacidad de control para la verificación de cumplimiento de objetivos. Asimismo, la capacidad fiscalizadora, en cuanto a la inspección, investigación y supervisión, y finalmente la capacidad sancionadora, en cuanto a determinar y sancionar infracciones; que influye en la prevención de prácticas de elusión tributaria encontrando explicaciones a situaciones internas del contexto de estudio y del entorno, que también afecta la recaudación fiscal.

b) Justificación práctica

De acuerdo a los resultados de la investigación, su resultado permite encontrar soluciones concretas a los problemas de la capacidad de la administración tributaria ante la elusión fiscal, en cuanto a la capacidad orientadora, capacidad de control, capacidad fiscalizadora y capacidad sancionadora.

c) Justificación metodológica

Se acude al empleo de técnicas de investigación como el instrumento para medir la capacidad de la administración tributaria ante la elusión fiscal y la prevención de prácticas de elusión tributaria a través de la aplicación del cuestionario y el procesamiento en el SPSS 22, así los resultados del estudio se apoyan en la aplicación de técnicas de investigación válidas en el medio, como el cuestionario.

1.4.2 Importancia de la Investigación

Resulta importante poner en consideración el estudio de la elusión tributaria porque es discutible, asimismo, contribuirá a detectar los factores que impiden fortalecer la capacidad de la Administración

Tributaria, con la finalidad de encontrar posibles soluciones que le permitan optimizar la prevención de las prácticas de elusión tributaria.

1.4.3 Alcance de la Investigación

La presente tesis tiene como alcance conocer la realidad de las MYPES del Centro Comercial Túpac Amaru II, distrito de Tacna, desde el punto de vista tributario, determinando la influencia de la capacidad tributaria de la Administración Tributaria para la prevención de las prácticas de elusión tributaria, consiguiendo así, que la investigación sea útil para el fortalecimiento y empuje de seguir creciendo como empresa para los propietarios y el público general, optando por operar en un sector más formal.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 Antecedentes a nivel internacional

Rogel (2008), desarrolló el estudio *“La Elusión Tributaria y la Teoría del Abuso del Derecho y el Fraude a la Ley en el Derecho Tributario Chileno”*, de la Universidad Austral de Chile. Tesis para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y sociales. El tipo de investigación es descriptiva. El autor entre sus conclusiones, formula lo siguiente:

- No existe unanimidad en la doctrina respecto de la licitud o ilicitud de la elusión tributaria en Chile, pese a existir evidencias claras de lucha en contra de este fenómeno tributario, a través de cláusulas especiales y de la Ley 19.506. Sin embargo, en derecho comparado, hay una inclinación mayoritaria de la doctrina que estima a la elusión tributaria ilícita.
- Los mecanismos o criterios para hacer frente a la elusión tributaria (cláusulas generales y especiales) han resultado ser insuficientes, toda vez, que estos sólo han generado mayor dispersión normativa y un sistema tributario complejísimo que genera más espacios de elusión tributaria por lo que el legislador también es responsable de ella. La correcta redacción de las leyes tributarias debería contribuir sustancialmente a la eliminación de la complejidad anormal del sistema tributario y la existencia de brechas elusorias.

Schultz (2012), desarrolló el estudio *“Elusión Tributaria desde el punto de vista de la Legislación Extranjera”*, de la Universidad de Chile. Tesis para obtener el Título de Magister en Derecho Tributario. El tipo de investigación es descriptiva. El autor concluye en lo siguiente:

- La elusión es una práctica recurrente en todo el orbe, que obliga a los gobiernos a tomar una decisión legislativa al respecto, sea imponiendo una cláusula general antielusiva o previniendo y corrigiendo las prácticas elusivas que tanto les molestan, no sólo a los gobiernos sino que a la ciudadanía entera que ve con malos ojos que algunos privilegiados dejen de pagar o se paguen menos impuestos que lo que corresponde.
- En la actualidad la Administración en Chile, con el objeto de sancionar las conductas abiertamente elusivas, tiende a interponer acciones criminales contra los contribuyentes, quienes muchas veces terminan por rendirse y propender a acuerdos para evitarse un largo y costoso juicio que teme que puede terminar en multas que exceden con creces el valor de lo eludido. Esta práctica es nefasta para la seguridad jurídica y atenta contra la economía.
- Se estima que el Estado debe promulgar alguna norma antielusiva o por el contrario dar señales claras de que la Administración no persiga criminalmente conductas elusivas, pues cualquier camino que adopte los legisladores, el miedo es hoy el mejor aliado de la Administración tributaria en Chile.

Guamán (2013), desarrolló el estudio *“Elusión Tributaria en la Legislación Ecuatoriana”*, de la Universidad Central Del Ecuador. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado. El tipo de investigación es descriptiva. El autor concluye en lo siguiente:

- La elusión tributaria es consecuencia del principio de legalidad en materia del Derecho Tributario, puesto que los tributos deben ser establecidos por la Ley, y al ejecutar una actividad que no está prevista por la norma como tributo, no puede exigirse el pago de una obligación tributaria. Esto se logra al conocer los resquicios o puntos débiles de una ley, al momento de su creación.
- Las causas de la elusión tributaria es la presencia de vacíos en la ley, ya que no puede abarcar todos los acontecimientos o hechos humanos, y lo hace por los cuales se interesa. Es inadmisibile que el legislador consiga tomar en cuenta todos estos acontecimientos en un acumulado de normas que constituyen una legislación en particular. Por lo que, es incuestionable que se demuestran innegables terrenos que, finalmente, por razones de espacio y tiempo, no fueron analizadas por el legislador. Es por ello que, concurren vacíos o lagunas legales cuando el legislador no ha establecido parámetros sobre una materia en específico, el mismo que logra beneficiarse o mostrar efectos jurídicos tales como la elusión tributaria.
- En Ecuador no existe una Cultura Tributaria, puesto que los sujetos pasivos no poseen conocimiento acerca de la responsabilidad que poseen los tributos. La elusión concede beneficios al sujeto que no posee un lúcido conocimiento de la importancia del acatamiento hacia el

fisco, en comparación con el contribuyente consciente, por lo que, prevenir la elusión compone una labor primordial desde el punto de vista económico, legal y ético; incumbe a la sociedad y no sólo a la Función Judicial, cuidar por el correcto acatamiento de las leyes, disposiciones que obligan a tributar, trabajo arduo pero no improbable, si se logra ilustrar gradualmente a los ciudadanos.

2.1.2 Antecedentes a nivel nacional

Patricio (2008), desarrolló el estudio *“Elusión Tributaria: Caso de aprovechamiento de los vacíos legales de normas fiscales en el Sistema Tributario Nacional”*, de la Universidad Federico Villarreal. Tesis para obtener el Grado de Magister en Tributación. El tipo de investigación es descriptiva. El autor concluye en lo siguiente:

- La elusión fiscal es un acto lícito cuyo propósito es reducir el pago de los tributos que por ley le corresponden a un contribuyente. Pueden ser por el aprovechamiento de vacíos en las normas tributarias, en buena cuenta la elusión constituye una ventana para no cumplir lícitamente las obligaciones fiscales, que sin embargo el sistema tributario debe abocarse a reducir dichos vacíos para evitar que se siga produciendo este acto que va en contra de la política tributaria del país.
- El propósito de la investigación es proponer alternativas que permitan disponer de normas que aprueban obligaciones fiscales que no contengan vacíos legales y por tanto se neutralice la elusión fiscal y facilite la efectividad del sistema tributario.

- Se propone la participación de especialistas del más alto nivel académico y con las competencias suficientes para que las normas tributarias no contengan los vacíos legales que permitan la elusión fiscal, por lo contrario para que el sistema financiero cumpla sus metas, objetivos, misión y visión.

Victorio (2009), desarrolló el estudio denominado *“Tratamiento de la elusión y el delito tributario aplicando métodos y procedimientos de fiscalización en el Perú”*, de la Universidad Nacional Federico Villarreal. Tesis para obtener el Título Profesional de Contador Público. El tipo de investigación es descriptiva. El autor, entre sus conclusiones, formula lo siguiente:

- En este trabajo el autor parte de la identificación que existen deficiencias en los procedimientos de fiscalización de la Administración Tributaria, por lo que es necesario mejorar dichos procedimientos para que se pueda realizar un tratamiento efectivo a la elusión y al delito tributario.
- Los contribuyentes cuando no valoran en forma real y efectiva sus tributos, están originando infracciones y también delitos que pueden afectar la estabilidad de la empresa. El hecho de valorar los tributos como corresponde, afecta los costos empresariales, pero da seguridad tributaria.

Chura (2012), desarrolló el trabajo de investigación denominado *“La elusión tributaria y el cumplimiento de las normas tributarias en el mercado central de Lima Metropolitana 2012”*, de la Universidad del San Martín de Porres. Tesis para obtener el Título Profesional de Contador Público. El tipo de investigación es descriptiva. El autor concluye lo siguiente:

- No se controla los vacíos legales lo que ocasiona que no se logre la transparencia de los hechos económicos en el Mercado Central de Lima Metropolitana.
- No se logra contrarrestar la competencia desleal propiciando el incumplimiento de los impuestos directivos e indirectos en el Mercado Central de Lima Metropolitana.
- La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) no contribuye a mejorar los procedimientos tributarios originando que no se pueda evitar la elusión tributaria en el Mercado Central de Lima Metropolitana.

Merchán y Velásquez (2014), desarrollaron el trabajo de investigación denominado *“La evasión y elusión tributaria de las MYPES en las empresas del sector comercio-rubro abarrotes del distrito de Chimbote, 2014”*, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Tesis para obtener el Título Profesional de Contador Público. El tipo de investigación es descriptiva. El autor, entre sus conclusiones, formula lo siguiente:

- Conocer los segmentos y comportamientos tributarios de los contribuyentes que evaden sus responsabilidades y buscan alternativas que afectan la economía del país y los entes fiscalizadores que representan al Estado peruano.
- La elusión tributaria solo se evitará cuando se tome conciencia de que la tributación no es una obligación sino un deber con el Estado peruano.

2.2 BASES TEÓRICAS – CIENTÍFICAS

2.2.1 Sistema tributario peruano

2.2.1.1 Definición

En primer lugar, para definir el sistema tributario peruano, se puntualizará sobre la etimología de la palabra tributo:

Etimológicamente, la palabra “tributo” procede del latín “tributum”, que significa “el pago contribución”. El término se originó en la civilización romana, cuando la gente estaba dividida en tribus y la tribuna era una especie de magistrado de la tribu. Cada miembro tenía que pagar los impuestos y los honorarios de la tribuna, o impuestos. Sin embargo, las personas poderosas esquivaron a partir de estas obligaciones.

La Real Academia Española la define como la obligación dineraria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas.

En la legislación tributaria peruana no existe una definición de tributo, sin embargo, en la Norma II del Código Tributario se señala que el término genérico *tributo* comprende:

- **Impuesto**

Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

Por ejemplo: IGV e Impuesto a la Renta.

- **Contribución**

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

Por ejemplo: Contribuciones a ESSALUD, Contribuciones al SNP.

- **Tasa**

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estrado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Clases: Arbitrios, Derechos y Licencias.

Ante la falta de una definición contractual del termino tributo, se ha recurrido a definiciones y conceptos de la doctrina tributaria.

Tabla 1
Definición de Tributo

Autor	Concepto
Fernando Pérez Royo	Una prestación pecuniaria de carácter coactivo impuesta por el Estado u otro ente público con el objeto de financiar gastos públicos.
Sainz de Bujanda	Se entiende por tributo toda prestación patrimonial obligatoria habitualmente pecuniaria establecida por la ley, a cargo de las personas físicas y jurídicas que se encuentren en los supuestos de hecho que la propia ley determine, y que vaya dirigida a dar satisfacción a los fines que al Estado y a los restantes entes públicos estén encomendados.
Geraldo Ataliba	Obligación jurídica pecuniaria, <i>ex lege</i> , que no constituye sanción de acto ilícito, cuyo sujeto activo es, en principio, una persona publica, y cuyo

	sujeto pasivo es alguien puesto en esa situación por la voluntad de la ley.
José Ferreiro Lapatza	Una obligación de dar una suma de dinero establecido por Ley, conforme al principio de capacidad, a favor de un ente público para sostener sus gastos.
Jorge Bravo Cucci	El tributo como norma, describe un hecho gravable (elemento descriptor) ante cuya ocurrencia prescribe que se generara una obligación con prestación de dar suma de dinero (o su equivalente) con carácter definitivo (elemento prescriptor)

Fuente: Pérez; Sainz; Ataliba; Ferreiro y Bravo
Elaboración: Propia.

De lo expuesto, se puede definir que el tributo es una obligación de dar establecida por una ley o una norma con rango de ley, conforme a los principios constitucionales tributarios, a favor del Estado para hacer frente a sus gastos y que no tiene naturaleza sancionadora.

El ***sistema tributario peruano*** es entonces el conjunto de impuestos, contribuciones y tasas que existen en el Perú. El Estado peruano es el poder político organizado por la Constitución de 1993. El Estado se encuentra organizado en tres niveles de gobierno: nacional, regional y local.

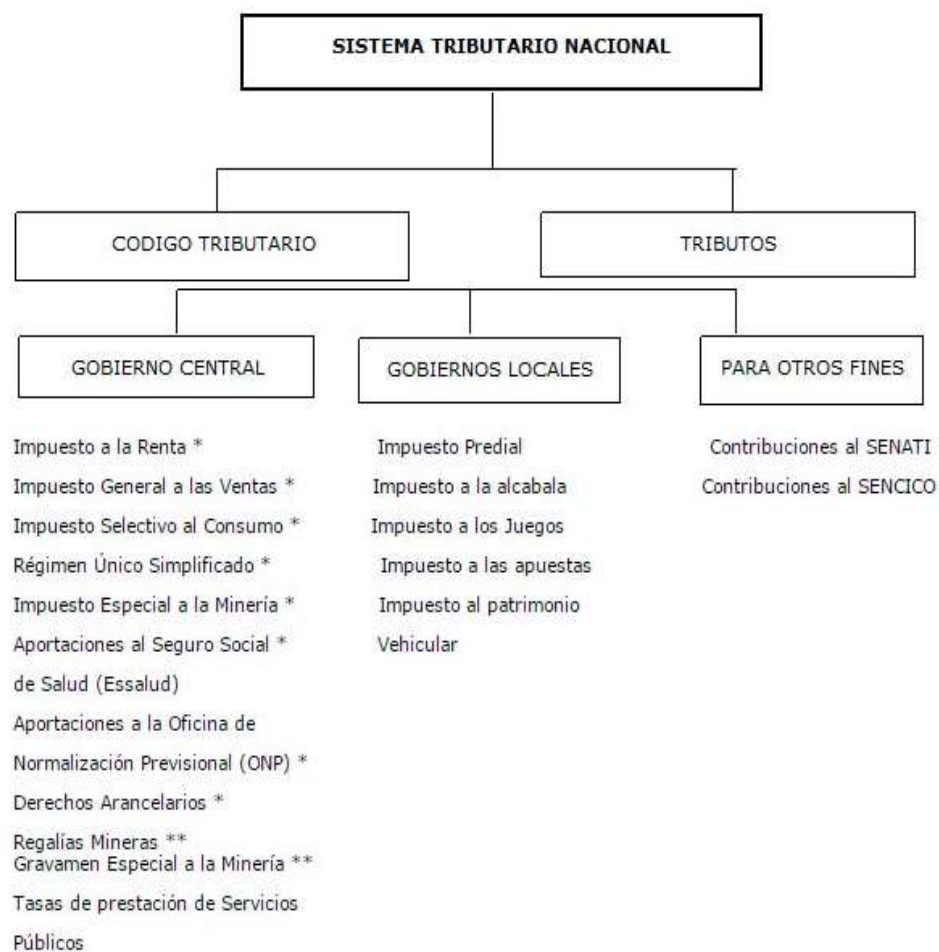


Figura 1. Sistema Tributario Nacional

**Fuente: SUNAT 2015.
Elaboración: SUNAT.**

2.2.2 Administración Tributaria

2.2.2.1 Marco normativo de la creación y fortalecimiento de la Administración tributaria

En primer lugar, se presenta la formación de la Administración Tributaria en el Perú a través de los años:

Tabla 2.

Marco normativo de la creación y fortalecimiento de la Administración Tributaria-SUNAT

Año	Acontecimiento	Ley
1988 31-05	Creación de la superintendencia Nacional de Administración Tributaria como institución pública descentralizada del sector economía y finanzas, con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, económica, técnica, financiera y administrativa.	Ley 24829 - Ley de creación
1988 29-11	Se aprueba la Ley General de Superintendencia de Administración Tributaria.	Decreto Legislativo 501
2000 27-07	Ley que Amplía las funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.	Ley N 27334
2002 11-07	Disponen fusión por absorción de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT con la Superintendencia Nacional de Aduanas - Aduanas. Toda referencia normativa a la Superintendencia Nacional de Aduanas-ADUANAS o, a las funciones que venía ejerciendo; se entenderá hecha a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT.	Decreto Supremo 061-2002-PCM

2012	Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.	Ley 29816
21-12	Se crea con la finalidad de mejorar su labor en relación con: la lucha contra la evasión y elusión tributaria; el contrabando y el tráfico ilícito de mercancías; la facilitación del comercio exterior; la ampliación de la base tributaria y el crecimiento sostenido de la recaudación fiscal	

Fuente: SUNAT 2015.
Elaboración: Propia.

2.2.2.2 Definición

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, de acuerdo a su Ley de creación N° 24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley N° 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del art. 13 de la Ley 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

Tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

Zegarra (2012), define a la Administración Tributaria como una entidad pública encargada por Ley del desempeño de las funciones relativas a la aplicación y cumplimiento de

determinado tributo. En tal sentido, cuando un determinado sujeto incurre en alguna de las hipótesis generadoras de obligaciones tributarias en el mismo momento se genera la relación jurídica tributaria la que tiene como acreedor al Estado y como deudor al contribuyente.

Por ello, es competencia del Estado prever, organizar, mandar coordinar y controlar las acciones que sean necesarias para percibir efectivamente los ingresos que correspondan por los tributos que deben ser pagados por los deudores tributarios.

Para tales efectos se crea una Administración Tributaria que a nombre del Estado debe procurar adoptar las medidas convenientes y adecuadas para percibir el pago de los tributos debidos.

Por otro lado, cabe indicar que en el art. 50 del Código Tributario se establece que SUNAT es competente para la administración de tributos internos y de los derechos arancelarios.

Al respecto, Huamaní (2009) comentando el citado artículo precisa que *“La SUNAT tiene competencia tributaria para acometer las finalidades indicadas en su ley general respecto de casi todos los tributos del sistema Tributario Nacional con excepción de tributos municipales y diversas tasas, derechos por la presentación de servicios públicos”*

Asimismo, se ha indicado que la actividad principal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria generalmente comprende las siguientes acciones:

- Liquidar, recaudar y fiscalizar los impuestos aplicados por el gobierno, así como prevenir el fraude;
- Supervisión por aduanas de los bienes importados y exportados (a fin de liquidar, recaudar y monitorear los diversos tributos vinculados a la importación y exportación, (al igual que proteger la calidad de la sociedad);
- Liquidar y recaudar las contribuciones de seguridad social;
- Otras actividades de liquidación y cobranza en nombre de otras agencias gubernamentales.

Recapitulando, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributarias es el ente del Estado encargado de realizar la recaudación, el planeamiento para dicho fin, el control de los ingresos derivados del pago de tributos, de velar por el cumplimiento de las leyes tributarias, de coaccionar el pago de los tributos, esto es quien ejerce la competencia tributaria del Estado.

2.2.2.3 Finalidad

Según el art. 3 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT (2014), tiene como finalidad primordial administrar los tributos del gobierno nacional y los conceptos tributarios y no tributarios que se le encarguen por Ley o de acuerdo a los convenios interinstitucionales que se celebren, proporcionando los recursos requeridos para la solvencia fiscal y la estabilidad macroeconómica; asegurando la correcta aplicación de la normatividad que regula la materia y combatiendo los delitos tributarios y aduaneros conforme a sus atribuciones.

También tiene como finalidad la implementación, la inspección y el control del cumplimiento de la política aduanera en el territorio nacional y el tráfico internacional de mercancías, personas y medios de transporte, facilitando las actividades aduaneras de comercio exterior y asegurando la correcta aplicación de los tratados y convenios internacionales y demás normas que rigen la materia.

Asimismo, le corresponde participar en el combate contra la minería ilegal así como del narcotráfico, a través del control y fiscalización del ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de los productos de la actividad minera, de insumos químicos y maquinarias que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del control y fiscalización de los insumos químicos, productos y sus sub productos o derivados, maquinarias y equipos que puedan ser utilizados directa o indirectamente en la elaboración de drogas ilícitas; y otros fines que se establezcan mediante Ley.

Adicionalmente, debe proveer a los administrados los servicios que les faciliten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, aduaneras y otras vinculadas a las funciones que realiza la SUNAT, así como brindar servicios a la ciudadanía en general dentro del ámbito de su competencia.

2.2.2.4 Principios de la Administración Tributaria

Al respecto, Huamaní (2009) indica los siguientes principios de SUNAT:

- *Autonomía*

La SUNAT debe ejercer sus funciones aplicando sus propios criterios técnicos, preservando su independencia y estabilidad institucional.

- *Honestidad*

La actuación de la SUNAT y de sus miembros tiene que ser justa, recta, íntegra y de respeto a la verdad e implica la coherencia total entre el pensamiento, el discurso y la acción. Es la base en que se sustenta la SUNAT.

- *Compromiso*

Dado el carácter singular de la SUNAT como entidad que provee la mayor parte de los recursos al Estado y promueve la competitividad y la protección a la sociedad, la institución y sus miembros deben tener un fuerte compromiso con el bien común, basado en la justicia, respeto a los derechos humanos, y orientado a la búsqueda del progreso de nuestro país, el bienestar de todos los peruanos y a garantizar la igualdad de oportunidades.

Asimismo, el colaborador debe estar plenamente identificado con la institución, sus metas y tener predisposición para hacer más de lo esperado a efectos de lograr los objetivos. Debe desear pertenecer a la institución y estar orgulloso de ello.

- *Profesionalismo*

El capital humano de la SUNAT debe caracterizarse por su excelencia ética y técnica. Debe ser imparcial, objetivo y efectivo, en caso de conflicto de intereses debe preferir el interés público y abstenerse de participar en aquellas situaciones que pudieran poner en duda la transparencia de su proceder.

- *Vocación de Servicio*

La institución y sus miembros deben tener una permanente orientación a brindar un servicio de calidad que comprenda y satisfaga las necesidades de los contribuyentes, usuarios y operadores de comercio exterior, ciudadanos, así como de los usuarios internos de la institución; utilizando eficientemente los recursos y optimizando la calidad de nuestros servicios.

- *Trabajo en Equipo*

Debemos trabajar en un ambiente de colaboración en el que se comparte información y conocimiento, privilegiando los resultados colectivos por sobre los individuales.

2.2.2.5 Funciones de la SUNAT

De acuerdo al art. 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT (2014), indica que las funciones y atribuciones son los siguientes:

- Administrar, recaudar y fiscalizar los tributos internos del Gobierno nacional, con excepción de los municipales, así como las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), y otros cuya recaudación se le encargue de acuerdo a ley.
- Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la reglamentación de las normas tributarias y aduaneras.
- Expedir, dentro del ámbito de su competencia, disposiciones en materia tributaria y aduanera, estableciendo obligaciones de los contribuyentes, responsables y/o usuarios del servicio aduanero, disponer medidas que conduzcan a la simplificación de los

regímenes y trámites aduaneros, así como normar los procedimientos que se deriven de estos.

- Sistematizar y ordenar la legislación e información estadística de comercio exterior, a fin de brindar información general sobre la materia conforme a Ley, así como la vinculada con los tributos internos y aduaneros que administra.
- Proponer al Poder Ejecutivo los lineamientos tributarios para la celebración de acuerdos y convenios internacionales, así como emitir opinión cuando esta le sea requerida.
- Celebrar acuerdos y convenios de cooperación técnica y administrativa en materia de su competencia.
- Promover, coordinar y ejecutar actividades de cooperación técnica, de investigación, de capacitación y perfeccionamiento en materia tributaria y aduanera, en el país o en el extranjero.
- Otorgar el aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria o aduanera, de acuerdo con la Ley.
- Solicitar y, de ser el caso, ejecutar medidas destinadas a cautelar la percepción de los tributos que administra y disponer la suspensión de las mismas, cuando corresponda.
- Controlar y fiscalizar el tráfico de mercancías, cualquiera sea su origen y naturaleza a nivel nacional.
- Inspeccionar, fiscalizar y controlar las agencias de aduanas, despachadores oficiales, depósitos autorizados, almacenes fiscales, terminales de almacenamiento, consignatarios y medios de transporte utilizados en el tráfico internacional de personas, mercancías u otros.

- Prevenir, perseguir y denunciar al contrabando, la defraudación de rentas de aduanas, la defraudación tributaria, el tráfico ilícito de mercancías, así como aplicar medidas en resguardo del interés fiscal.
- Desarrollar y aplicar sistemas de verificación y control de calidad, cantidad, especie, clase y valor de las mercancías, excepto las que estén en tránsito y transbordo, a efectos de determinar su clasificación en la nomenclatura arancelaria y los derechos que le son aplicables.
- Desarrollar y administrar los sistemas de análisis y fiscalización de los valores declarados por los usuarios del servicio aduanero.
- Resolver asuntos contenciosos y no contenciosos y, en este sentido, resolver en vía administrativa los recursos interpuestos por los contribuyentes o responsables; conceder los recursos de apelación y dar cumplimiento a las Resoluciones del Tribunal Fiscal, y en su caso a las del Poder Judicial.
- Sancionar a quienes contravengan las disposiciones legales y administrativas de carácter tributario y aduanero, con arreglo a Ley.
- Ejercer los actos y medidas de coerción necesarios para el cobro de deudas por los conceptos indicados en el inciso precedente.
- Mantener en custodia los bienes incautados, embargados o comisados, efectuando el remate de los mismos cuando ello proceda en el ejercicio de sus funciones.
- Adjudicar directamente, como modalidad excepcional de disposición de mercancías, aquellas que se encuentren en abandono legal y en comiso administrativo. La adjudicación se hará a las entidades estatales y a

aquellas a las que, oficialmente, se les reconozca fines asistenciales o educacionales, sin fines de lucro.

- Desarrollar programas de información, divulgación y capacitación en materia tributaria y aduanera.
- Editar, reproducir y publicar oficialmente el Arancel Nacional de Aduanas actualizado, los tratados y convenios de carácter aduanero, así como las normas y procedimientos aduaneros para su utilización general.
- Determinar la correcta aplicación y recaudación de los tributos aduaneros y de otros cuya recaudación se le encargue de acuerdo a ley, así como de los derechos que cobre por los servicios que presta.
- Participar en la celebración de Convenios y Tratados Internacionales que afecten a la actividad aduanera nacional y colaborar con los Organismos Internacionales de carácter aduanero.
- Crear, dentro de su competencia, administraciones aduaneras y puestos de control, así como autorizar su organización, funcionamiento, suspensión, fusión, traslado o desactivación cuando las necesidades del servicio así lo requiera.
- Ejercer las demás funciones que sean compatibles con la finalidad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) ejercerá las funciones antes señaladas respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a las que hace referencia la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF.

- La SUNAT también podrá ejercer facultades de administración respecto de otras obligaciones no tributarias de ESSALUD y de la ONP, de acuerdo a lo que se establezca en los convenios interinstitucionales correspondientes.

2.2.2.6 Estructura orgánica

La estructura orgánica de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de acuerdo al art. 5 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT (2014) es la siguiente:

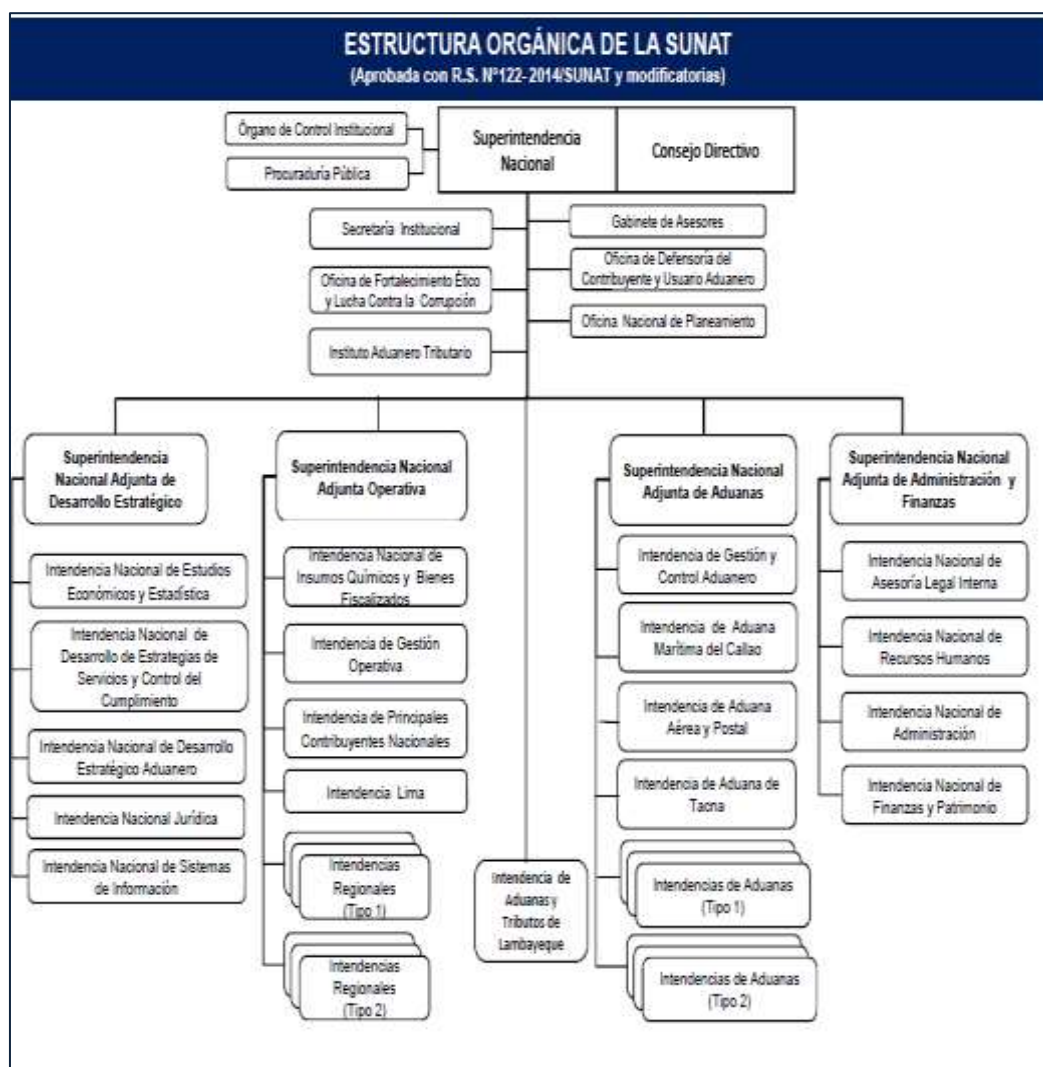


Figura 2. Estructura Orgánica - SUNAT

Fuente: SUNAT 2015.
Elaboración: SUNAT.

2.2.2.7 Obligaciones de Administración Tributaria

Para Sanabria (2001), la doctrina dominante concibe la existencia de una obligación principal y obligaciones accesorias o formales. La obligación principal representa una prestación de carácter patrimonial que incluye una obligación de dar (Contribuyente) y recibir (Fisco). Sin embargo, existen también las obligaciones accesorias o formales de la Administración tributaria que intervienen para facilitar el cumplimiento de los fines de esta interrelación.

Obligaciones Formales

Entre las obligaciones Accesorias o Formales de la Administración Tributaria, podemos encontrar también un tipo de obligaciones accesorias activas “de hacer” y otras obligaciones accesorias pasivas de “no hacer” y de “soportar”.

- ***Obligaciones Activas (de hacer)***

Entrará en este ámbito la devolución de los excedentes pagados, la liquidación del impuesto, la investigación y comprobación de la capacidad contributiva, la verificación de los hechos imposables, el respeto y consideración del personal de la Administración Tributaria a los deudores tributarios y en general, el cumplimiento de todos los derechos que le asisten al deudor tributario y que se encuentran estipulados en el art. 92 del Código Tributario modificado por el art. 24 de la Ley 27038.

- ***Obligaciones de Pasivas***

- **Obligaciones de No Hacer**

En este ámbito la Administración tributaria no podrá excederse en sus facultades discrecionales violando

los derechos civiles y políticos del contribuyente. Expresamente la Administración Tributaria no proporcionara las informaciones declaraciones que obtenga de los deudores y solo podrán ser utilizadas para los fines propios de dicha Administración (art. 85 del Código Tributario modificada por Ley 27038, art 49)

- Obligaciones de Soportar

Encontramos aquí la obligación de soportar, por imperio de la Ley, la función orientadora que le compete, así como incidir en la educación y asistencia al contribuyente.

Esta obligación orientadora es inherente a la SUNAT (Art. 84 del Código Tributario) y no admite su traslado al Tribunal Fiscal (RTF N 877 del 21-06-73). Sin embargo si la interpretación contenida en la consulta es contraria a la Ley, no tiene ningún valor jurídico (RTF. N 10262 del 13-02-75).

Al ser la orientación, vía consulta, una atribución de la SUNAT “El Tribunal Fiscal no tiene competencia para resolver solicitudes de rectificación de consultas emitidas por esta entidad (RTF N 7887 DL. 05-12-72). De igual forma no es procedente interponer recurso de queja ante el Tribunal Fiscal, contra las opiniones emitidas por las reparticiones asesoras de la SUNAT”.

2.2.2.8 Tributos que Administra

Valdivia (2014) señala que los tributos que administra la Administración Tributaria son los siguientes:

- *Impuesto General a las Ventas*: Es el impuesto que se aplica en las operaciones de venta e importación de

bienes, así como en la prestación de distintos servicios comerciales, en los contratos de construcción o en la primera venta de inmuebles.

- *Impuesto a la Renta*: Es aquel que se aplica a las rentas que provienen del capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos.
- *Régimen Especial del Impuesto a la Renta*: Es un régimen tributario dirigido a personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de las actividades de comercio y/o industria; y actividades de servicios.
- *Nuevo Régimen Único Simplificado*: Es un régimen simple que establece un pago único por el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas (incluyendo al Impuesto de Promoción Municipal). A él pueden acogerse únicamente las personas naturales o sucesiones indivisas, siempre que desarrollen actividades generadoras de rentas de tercera categoría (bodegas, ferreterías, bazares, puestos de mercado, etc.) y cumplan los requisitos y condiciones establecidas.
- *Impuesto Selectivo al Consumo*: Es el impuesto que se aplica solo a la producción o importación de determinados productos como cigarrillos, licores, cervezas, gaseosas, combustibles, etc.
- *Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional*: Impuesto destinado a financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional.
- *Impuesto Temporal a los Activos Netos*: Impuesto aplicable a los generadores de renta de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta, sobre

los Activos Netos al 31 de diciembre del año anterior. La obligación surge al 1 de enero de cada ejercicio y se paga desde el mes de abril de cada año.

- *Impuesto a las Transacciones Financieras*: El Impuesto grava algunas de las operaciones que se realizan a través de las empresas del Sistema Financiero. Creado por el D. Legislativo N° 939 y modificado por la Ley N° 28194. Vigente desde el 1° de marzo del 2004.
- *Impuesto Especial a la Minería*: Creada mediante Ley N° 29789 publicada el 28 de setiembre de 2011, es un impuesto que grava la utilidad operativa obtenida por los sujetos de la actividad minera proveniente de las ventas de los recursos minerales metálicos. Dicha ley establece que el impuesto será recaudado y administrado por la SUNAT.
- *Casinos y Tragamonedas*: Impuestos que gravan la explotación de casinos y máquinas tragamonedas.
- *Derechos Arancelarios o Ad Valorem*: Son los derechos aplicados al valor de las mercancías que ingresan al país, contenidas en el arancel de aduanas.
- *Derechos Específicos*: Son los derechos fijos aplicados a las mercancías de acuerdo a cantidades específicas dispuestas por el Gobierno.
- *Aportaciones al ESSALUD y a la ONP*: Mediante la Ley N° 27334 se encarga a la SUNAT la administración de las citadas aportaciones, manteniéndose como acreedor tributario de las mismas el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP).
- *Regalías Mineras*: Se trata de un concepto no tributario que grava las ventas de minerales metálicos y no metálicos. El art. 7 de la Ley 28258 - Ley de Regalías

Mineras, autoriza a la SUNAT para que realice, todas las funciones asociadas al pago de la regalía minera. Se modificó mediante la Ley N° 29788 publicada el 28 de setiembre de 2011.

- *Gravamen Especial a la Minería*: Creado mediante la Ley N° 29790 y publicada el 28 de setiembre de 2011, está conformado por los pagos provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables y que aplica a los sujetos de la actividad minera que hayan suscrito convenios con el Estado. El gravamen resulta de aplicar sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, la tasa efectiva correspondiente según lo señalado en la norma. Dicha ley faculta, a la SUNAT, a ejercer todas las funciones asociadas al pago del Gravamen.



Figura 3. Principales tributos recaudados por la SUNAT

Fuente: SUNAT 2015.
Elaboración: SUNAT.

2.2.2.9 Facultades de la Administración Tributaria

Según menciona Zegarra (2012), la Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración tributaria (SUNAT) es el organismo del Estado encargado de la administración, recaudación, control y fiscalización de los tributos internos y del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas, dentro del territorio aduanero.

En tal sentido, ninguna otra autoridad, organismo ni institución del Estado puede ejercer funciones de determinación de la deuda tributaria, recaudación y fiscalización que conforme a ley son privativas de la SUNAT.

De lo expuesto, se tiene que las facultades son las atribuciones que el fisco confiere expresamente a la Administración Tributaria para que ésta pueda ayudar a que todos los llamados a contribuir cumplan efectivamente con sus obligaciones tributarias, y consecuentemente el Estado perciba los ingresos que por concepto de tributos le corresponde.

2.2.2.9.1 Facultad de Recaudación

Es el punto de partida de la labor de la Administración Tributaria y la columna vertebral en la ejecución exitosa de las otras funciones esenciales.

Es función de la administración tributaria recaudar los tributos. A tal efecto podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar

declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la administración (Art. 55 del Código Tributario).

En virtud de lo señalado en el art. 55 del Código Tributario la función de recaudación se encuentra vinculada al pago de tributos, para lo cual antes se establecen por Ley las obligaciones tributarias de los contribuyentes que en algunos casos exigen el pago de un tributo, y en otros son de carácter formal pero que, conllevarán a la verificación del cumplimiento de pago de los tributos a que se encontrasen obligados los contribuyentes.

Ante el incumplimiento de pago de las deudas tributarias al que se encuentra obligado un contribuyente, el Estado, representado por la Administración Tributaria, cuenta con facultades de exigir coactivamente el pago de las mismas. En tales ocasiones, ante determinadas circunstancias relacionadas con el comportamiento del deudor tributario, se requiere asegurar el pago de la deuda tributaria aún antes de iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva, es por ello que dentro de las disposiciones relacionadas con la función de recaudación, se han dispuesto determinados artículos que regulan el procedimiento a aplicarse en el caso de la aplicación de medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva.

En este punto Huamaní (2009) ha señalado lo siguiente: *“Para desplegar las actividades destinadas a obtener el recaudo o deuda sustentadas en la facultad*

de recaudación, la Administración Tributaria es el órgano de recaudación y control; como tal ha de recurrir a diversos mecanismos, legales y operativos, sea en período voluntario (habitualmente facilitando el ingreso vía convenios con entidades financieras o bancarias y luego con la llamada “reliquidación” efectuada por la Administración Tributaria sobre la liquidación o determinación practicada por los deudores, y su notificación) o en período ejecutivo (procedimiento de cobranza coactiva de deudas exigibles en tal procedimiento, desde la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva”.

Por otro lado, como se indicó anteriormente, a efectos de procurar una mayor recaudación, se ha establecido obligaciones tributarias cuyo efecto inmediato no implica el pago de un tributo, sino el cumplimiento de una acción que ayudará a la Administración Tributaria a la verificación de las operaciones del contribuyente para así determinar si se encontraría obligado o no al pago de determinado tributo; esto tiene que ver con la Gestión de la Recaudación, que tiene por objeto que la Administración Tributaria pueda recaudar en forma eficaz y eficiente.

En ese sentido, la facultad de recaudación no se encuentra relacionada únicamente al cobro de la deuda tributaria a los contribuyentes, responsables y terceros que correspondan, sino que implica vincularla con un conjunto de acciones que coadyuvan al cumplimiento voluntario del pago de la deuda tributaria, así como con las que tienen que ver con el ejercicio de acciones de

control y requerimientos masivos, a través de la emisión de esquelas de cobranza a efectos de alcanzar el objetivo principal que es el ingreso a las arcas del Estado de los montos dinerarios producto del pago de tributos.

2.2.2.9.2 Facultad de Determinación

En el art. 59 del Código Tributario no ha definido qué es la determinación, sin embargo, en diversa doctrina tributaria se ha señalado que es el acto o conjunto de actos que buscan precisar si se realizó un hecho previsto en la ley como hipótesis de incidencia y a establecer el importe de la obligación tributaria.

Según Villegas (2014) considera que la determinación es el conjunto de acciones dirigidos a precisar en cada caso si existe una deuda tributaria (an debeat), quién es el obligado a pagar el tributo al fisco (sujeto pasivo) y cuál es el importe de la deuda (quantum debeat).

Yangali (2015) menciona que ocurrido el Hecho imponible y su consecuencia jurídica, la instauración de la obligación tributaria, se hace necesario revelar su suceso y cuantificar el monto de la prestación tributaria. La forma de hacerlo es a través de un acto jurídico: la determinación tributaria. Por esta se declara la ocurrencia en el pasado de un hecho imponible y de la instauración de una obligación tributaria general y abstracta que, a través del acto de determinación, se torna en una obligación cierta, líquida y exigible. Por ello se sostiene, ante la incompreensión de un

mayoritario sector de la doctrina latinoamericana, que el acto de determinación tiene efectos declarativos y constitutivos.

Si la determinación es efectuada por el sujeto pasivo, se trata de un acto jurídico de parte. Si por el contrario, la determinación es efectuada por la Administración Tributaria, se tratará de un acto administrativo. En este último caso, será de aplicación lo dispuesto en el art. 3 de la Ley General de Procedimientos Administrativo.

Para poder comprender mejor la facultad de determinación, se tiene que tener en cuenta los siguientes conceptos:

- *Hipótesis de incidencia*

Ataliba (1992) menciona: “El objeto de la relación tributaria es el comportamiento consistente en llevar dinero a las arcas públicas. Este dinero llevado a las arcas públicas por fuerza de la ley tributaria recibe vulgarmente el nombre de tributo. Jurídicamente, empero, el tributo es la obligación de llevar dinero, y no el dinero en sí mismo”.

“Toda norma”, dice Ataliba, “contiene una hipótesis y un mandato. El mandato solo es obligatorio asociado a la hipótesis. No existe sin ella, que, a su vez, es nada sin el respectivo mandato. Asimismo la hipótesis siempre contiene dos aspectos: uno subjetivo: determinación del titular del comportamiento abarcado por el mandato y otra (u otras) personas que lo puede exigir; y uno objetivo: determinación de las

circunstancias (de tiempo, modo, lugar, calidad y cantidad, etc.) en que el mandato incide (incidir quiere decir abarcar el comportamiento, obligar al comportamiento). La hipótesis de la norma describe los actos que, siempre y cuando acontezcan, convierten al mandato en obligatorio; describe también las cualidades de las personas que deberán tener el comportamiento prescrito en el mandato y, también, las personas que lo exigirán”.

- *Hecho imponible*

Jarach citado por Ataliba (1992) dejó bien clara la distinción entre hipótesis de incidencia y hecho imponible, al decir: “Para que un hecho (estado de hecho, situación) sea reputado hecho imponible, debe corresponder integralmente a las características previstas abstracta e hipotéticamente en la ley (hipótesis de incidencia). Se dice que un hecho, así, se subsume a la imagen abstracta de la Ley. Por eso, si hubiera subsunción del hecho a la hipótesis de incidencia, este sería hecho imponible. Si no hubiera subsunción, se estaría delante de un hecho irrelevante para el derecho tributario.” “Subsunción es el fenómeno por el que un hecho configura rigurosamente la previsión hipotética de la ley. Se dice que un hecho se subsume a una hipótesis legal, cuando corresponde completa y rigurosamente a la descripción que de él hace la Ley”.

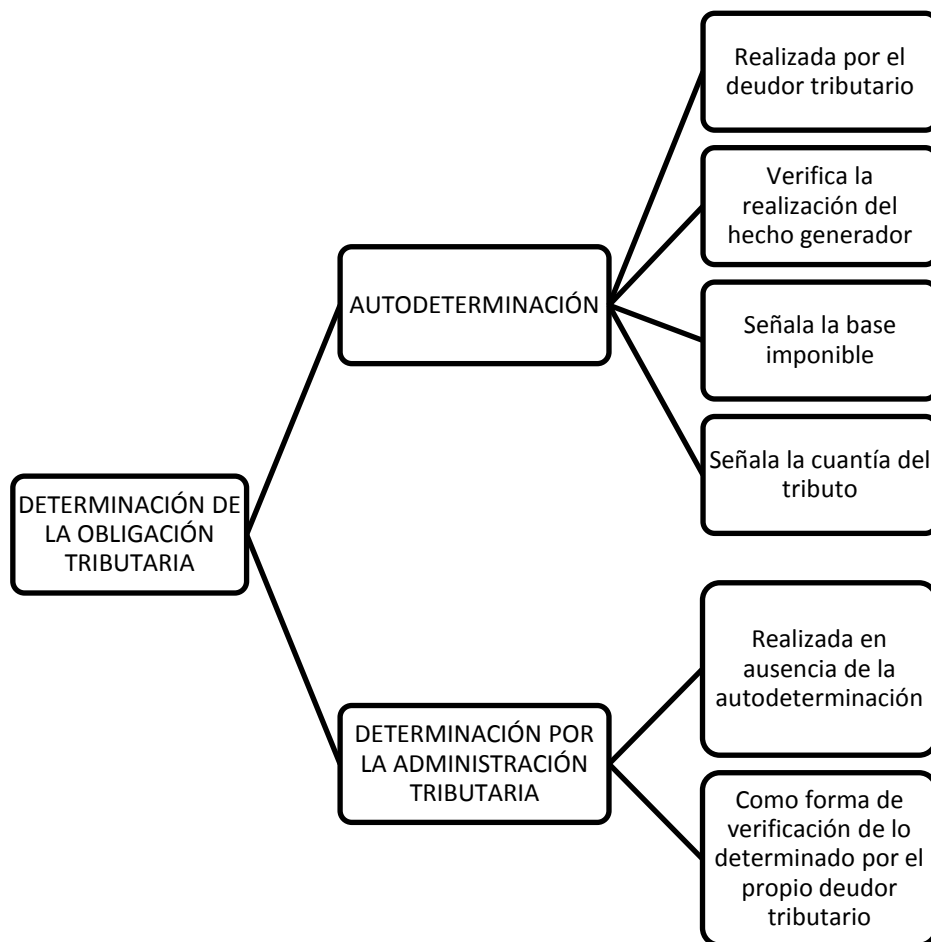


Figura 4. Determinación de la Obligación Tributaria

**Fuente: Art. 59° del TUO del Código Tributario.
Elaboración: Zegarra (2012).**

La determinación de la obligación tributaria se inicia:

- Por acto o declaración del deudor tributario.
- Por la Administración Tributaria, por propia iniciativa o denuncia de terceros.

Para tal efecto cualquier persona puede denunciar a la Administración Tributaria la realización de un hecho generados de obligaciones tributarias. Como ya se ha mencionado anteriormente, la determinación tributaria puede ser efectuada por el deudor tributario (autodeterminación), o por la administración tributaria (determinación de oficio).

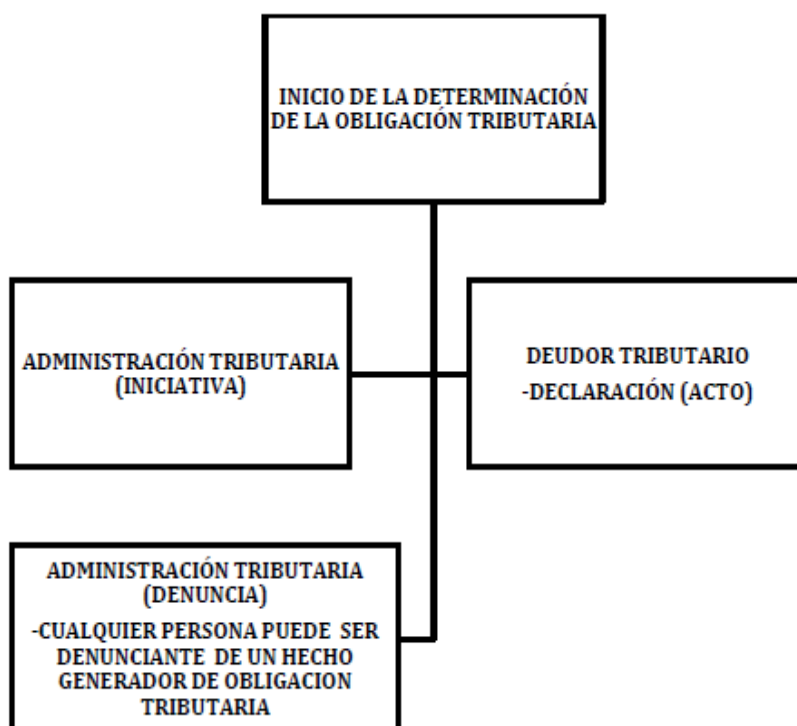


Figura 5. Inicio de la Determinación de la Obligación Tributaria

**Fuente: Art. 60° del Código Tributario.
Elaboración: Zegarra (2012).**

2.2.2.9.3 Facultad de Fiscalización

Según menciona Valdivia (2014), los órganos administradores de tributos constituyen entes administrativos que obligatoriamente encuentran, en la Facultad de Fiscalización, uno de sus principales

mecanismos de control del estricto cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes; sean estas obligaciones de naturaleza sustantiva o adjetiva.

Constituye igualmente una función de carácter primario, al cual de acuerdo a lo previsto en el art. 62 del Código Tributario “incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios”.

Resulta necesario observar que el art. 62, permite distinguir la función de la facultad, ya que como se señaló, el ejercicio de la fiscalización es una de las principales funciones de la Administración Tributaria, adicionalmente el artículo señala una serie de facultades atribuidas a aquella a efectos que pueda cumplir con la función encomendada, precisándose que dicha facultad se ejercerá en forma discrecional.

La facultad de la función de fiscalización se orienta a controlar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales, para ello se le confiere a la Administración Tributaria una serie de atribuciones a efecto de que pueda realizar su labor.

Si bien el Código Tributario no define qué se entiende por fiscalización, si establece que involucra la función fiscalizadora:

- *Inspección.*

Es el examen y reconocimiento de los hechos generadores de la obligación tributaria, declarados o no por el deudor tributario. Es la función que permite realizar las averiguaciones dirigidas al descubrimiento de hechos económicos o datos no incluidos en la declaración tributaria, o en la información contable del contribuyente, la cual, en algunos casos está vinculada a actos dolosos del deudor.

- *Investigación.*

La investigación es la ejecución de acciones de manera cuidadosa y activa para descubrir hechos generadores de la obligación tributaria no declarados por el deudor tributario. Es la función que permite realizar averiguaciones e indagaciones dirigidas al descubrimiento de hechos económicos o datos no incluidos en una declaración tributaria, o en la información contable del contribuyente, la cual, en algunos casos está vinculada a actos dolosos del deudor.

- *Control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.*

Se entiende por control al acto o procedimiento a través del cual se examina o fiscaliza un acto realizado por otra persona u órgano, a fin de verificar si en la preparación y cumplimiento de dicho acto se han observado todos los requisitos que exige la ley. Se entiende que en este caso se encuentra todo tipo de controles destinados a

verificar el cumplimiento de obligaciones y deberes tributarios.

Es de observar que el art. 61 del Código Tributario señala: *“la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa”*.

Se asume que los alcances de la verificación y fiscalización no son los mismos, así Carmen del Pilar Robles Morales entiende que la verificación es el “conjunto de actos de comprobación de la realidad o exactitud de la información proporcionada por el contribuyente a la administración”.

En el Manual de Fiscalización – Refuerzo de la Función de Fiscalización en las Administraciones Tributarias de América Latina y el Caribe, en relación a los alcances de los términos verificación, fiscalización y auditoría, precisa lo siguiente:

- Verificación: En el proceso de verificación se incluyen todas las actividades que se ciñen a las siguientes descripciones: revisión documental, fiscalización en la oficina o inspección en el escritorio.

En el proceso de verificación se utiliza la información interna con el contribuyente suele

realizarse por teléfono, carta o correo electrónico (aunque no exclusivamente). El resultado de la verificación puede ser que la declaración de impuestos es correcta, que es preciso realizar ajustes o que la declaración necesita un posterior tratamiento (auditoría).

- Auditoría: En el proceso de auditoría se excluyen todas las actividades que ajustan a la siguiente descripción: fiscalización, control externo, auditoría de campo y auditoría contable. La auditoría suele realizarse en el establecimiento del contribuyente. El resultado de la auditoría puede ser que la declaración de impuestos es correcta o que es preciso realizar ajustes.

La discrecionalidad

El primer párrafo del art. 62º del Código Tributario establece que: *“La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario”*.

A su vez, este último artículo menciona que en los casos que la Administración Tributaria se encuentre facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley.

Conviene precisar sobre el término “discrecionalidad”, es así que Dromi (2005) expresa lo siguiente: “Hay

poder discrecional cuando, en determinadas circunstancias de hecho, la autoridad administrativa tiene libertad de decidir y de tomar tal o cual medida. En otros términos, cuando el derecho no le ha impuesto por anticipado un determinado comportamiento a seguir”.

Al respecto, cabe precisar que la discrecionalidad no es un supuesto de plena libertad en la actuación de la administración tributaria, ésta se encuentra sometida a la Ley y al derecho.

2.2.2.9.4 Facultad de Sancionadora

Un accesorio de la facultad de determinación es la facultad que la Administración Tributaria tiene habitualmente de establecer sanciones (multa, comiso y cierre de establecimiento) que deben aplicarse por violación o infracción cometida por el contribuyente y en este aspecto también se debe reconocer el carácter jurisdiccional de la actividad.

Para Yangali (2015), la facultad sancionadora que le otorga la Ley a la Administración Tributaria, no es más que una facultad represiva-discrecional, que una vez puesta en práctica significa un ejemplo sancionador para evitar así la burla al fisco y ello procede efectivamente a través de sanciones a los que transgreden el ordenamiento jurídico tributario.

El art. 82 del Código Tributario establece la facultad sancionadora de la Administración Tributaria al señalar que la Administración tiene la facultad discrecional de

sancionar las infracciones tributarias contempladas en el Título 1 del Libro IV del actual Código Tributario.

Al respecto, cabe agregar que la facultad de la Administración para sancionar no se encuentra limitada a la posibilidad de aprobar, en mérito a la delegación efectuada por el Código, un régimen de gradualidad de las sanciones. En razón a ello, se elimina la vinculación de dicha facultad a los regímenes que establezca el Código, ratificándose de esta forma, que la Administración puede realizar operativos preventivos en los que, si bien se detecta la existencia de infractores, no se aplican las sanciones debido a que el propósito es educar al contribuyente.

Asimismo, la Administración está facultada para formular la denuncia penal respectiva, en aquellos casos que encuentre indicios razonables de la comisión de delitos, pudiendo constituirse en parte civil, para efectos procesales.

2.2.2.10 Componentes de la capacidad de la administración tributaria ante la elusión

Capacidad se define como la circunstancia o conjunto de condiciones, cualidades o aptitudes, especialmente intelectuales, que permiten el desarrollo de algo, el cumplimiento de una función o el desempeño de un cargo. A continuación se mencionará las capacidades de la Administración Tributaria ante la elusión.

a) Capacidad orientadora

Según la Real Academia Española orientar significa dirigir o encaminar a alguien o algo hacia un lugar determinado.

La Administración Tributaria tiene capacidad de poder proporcionar, orientar, información verbal, educación y asistencia al contribuyente. Así mismo, podrá desarrollar medidas administrativas para orientar al contribuyente sobre conductas elusivas perseguibles.

b) Capacidad de control

Según Anzil (2010), el control es el proceso de verificar el desempeño de distintas áreas o funciones de una organización. Usualmente implica una comparación entre un rendimiento esperado y un rendimiento observado, para verificar si se están cumpliendo los objetivos de forma eficiente y eficaz y tomar acciones correctivas cuando sea necesario.

La Administración Tributaria tiene la capacidad de fortalecer los sistemas administrativos y operativos con actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales.

c) Capacidad fiscalizadora

Según Pérez y Gardey (2014), la fiscalización consiste en examinar una actividad para comprobar si cumple con las normativas vigentes.

El segundo párrafo del artículo 62° del TUO, del Código Tributario, señala que el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el

cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. Para tal efecto, la Administración Tributaria dispone de una serie de facultades discrecionales, entre las cuales es del caso mencionar aquella por la cual se puede exigir a los deudores tributarios la exhibición de sus libros y registros contables y documentación sustentatoria, los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes.

d) Capacidad sancionadora

Según la Real Academia Española sanción significa pena que una ley o un reglamento establecen para sus infractores.

La Administración Tributaria tiene la capacidad de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. En virtud de ella, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

2.2.3 Elusión Tributaria

2.2.3.1 Definición de la Elusión Tributaria

A continuación se aprecia definiciones que están relacionadas con el término elusión tributaria:

Tabla 3.
Conceptualización de Elusión Tributaria

Autor	Concepto
Real Academia Española	Acción y efecto de eludir. Eludir, evitar con astucia una dificultad o una obligación. Eludir el problema. Eludir impuestos.
Rubén Saavedra Rodríguez	Acción del contribuyente para evitar la aplicación de una norma tributaria para lograr una ventaja económica o patrimonial, a través de la reducción de la carga tributaria, situación que no se produciría si no se realizara determinado acto jurídico procedimiento contractual.
César García Novoa	Buscar a través de instrumentos lícitos, fórmulas negociales menos onerosas desde el punto de vista fiscal, a través de alternativas negociales que provocan una evitación o reducción del tributo.
Fiorella Samhan Salgado	Esquivar la aplicación de la norma tributaria para obtener una ventaja patrimonial por parte del contribuyente, que no se realizaría sino se pusieran en práctica por su parte hechos y actos jurídicos o procedimientos contractuales con la finalidad dominante de vitarla.
Fernando Zuzunaga del Pino	Evitamiento de un hecho imponible a través de una figura anómala que no vulnera en forma directa la regla jurídica, pero que sí vulnera los principios y valores de un sistema tributario.
Giulio Tremonti	La elusión de la norma tributaria cuando se perfeccionan presupuestos de derecho civil consistentes en la selección de tipos

	contractuales o de arquitecturas contractuales al único (o principal) Fin de minimizar la respectiva carga tributaria.
Gallo en Villegas, H. B.	Es la actividad dirigida a evitar a través del instrumento negocial, el nacimiento total o parcial del hecho imponible identificado por una norma imperativa tributaria. La elusión se funda en la condición previa de la licitud de los negocios jurídicos que se implementan, siempre realizados conforme al Derecho.

Fuente: Real Academia Española; Saavedra; García; Samhan; Zuzunaga; Tremonti y Villegas
Elaboración: Propia.

En la elusión el contribuyente hace uso de un comportamiento dirigido a impedir el perfeccionamiento del hecho imponible, sea total o parcialmente, mediante procedimientos técnicos propios de la autonomía privada y libertad de contratación; pero orientados con el único propósito de la finalidad fiscal. Tal es el caso de la simulación relativa, en la cual existe un negocio disimulado (el gravado o gravado en forma mayor) y el negocio simulado, que tiene un gravamen más favorable para la empresa, pero que carece de una real función económica social, ya que se celebra con el único propósito de generar una menor carga tributaria.

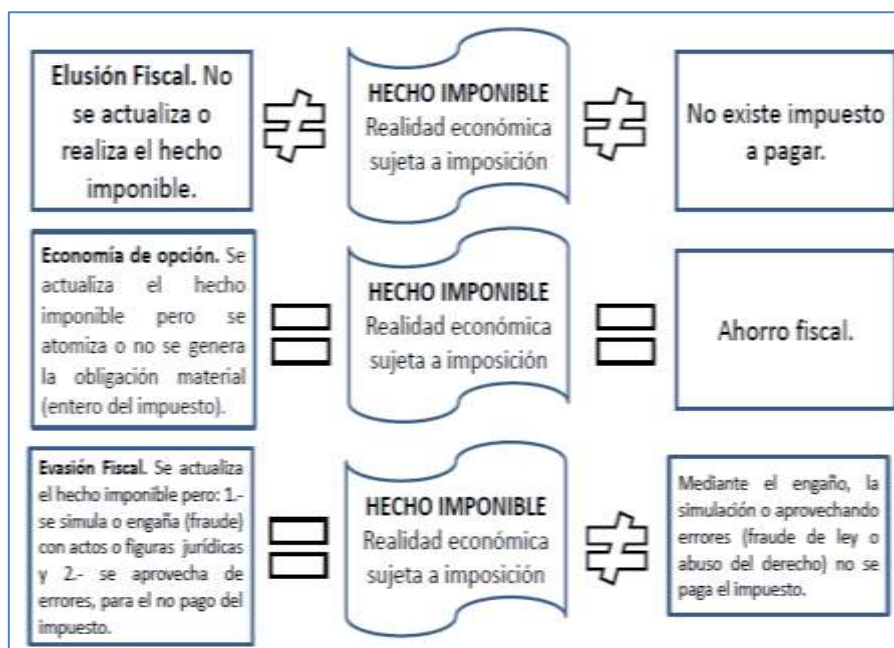


Figura 6. Esquema de Elusión Fiscal

Fuente: La elusión tributaria y la economía de opción.
Elaboración: Ramos (2014).

En definitiva, la elusión de impuestos hace referencia a las conductas del contribuyente que busca evitar el pago de impuestos utilizando para ello estrategias permitidas por la ley o por lo vacíos de estas.

Para entender a cabalidad su dinámica Ramos (2014) menciona los siguientes casos de elusión tributaria:

- **CASO A**

Una empresa (X) quiere venderle un activo a otra con la que se encuentra vinculada (Y); sin embargo, al realizar un análisis, llegan a la conclusión que la carga impositiva por la venta del inmueble va a ser muy alta, por lo que ambas empresas convienen fusionarse, aprovechando la exoneración del IGV para la transferencia de bienes en el marco de una reorganización societaria, así como el tratamiento neutral de las reorganizaciones societarias en el

IR. Sin embargo, meses después de la fusión optan por escindirse con la única finalidad de que (Y) termine adjudicándose el bloque patrimonial que contiene el inmueble que deseaba originalmente comprar a (X). Por su parte, X termina adjudicándose otros activos (por ejemplo, cuentas por cobrar comerciales) por una suma equivalente al importe del valor de mercado del inmueble.

INTERPRETACIÓN

Como puede observarse, en el ejemplo dado las partes han logrado transferir el inmueble sin pagar los impuestos aplicables a la compraventa y a la renta que se obtiene por ésta, habiendo estructurado sus operaciones en forma real y jurídicamente válidas, a través de vías legales como la fusión y la escisión de sociedades, pero sin que ninguna de las partes haya querido realmente conseguir los resultados que dichas figuras tienen, sino meramente el objeto de transferir la propiedad del inmueble, el cual es en realidad propio de la figura de la compraventa.

Puede decirse que las partes no hubieran optado por llevar a cabo las reorganizaciones societarias si no fuera porque el negocio jurídico propio o natural que correspondería realizar resultaba fiscalmente más gravoso. De este modo, desde el punto de vista fiscal, la norma defraudada es aquella que grava con impuestos al contrato de compraventa, mientras la norma de cobertura sería la que regula la exoneración a las transferencias en el marco de una reorganización societaria (de hecho, por ello el legislador decidió establecer una norma antielusiva específica en la Ley del Impuesto a la Renta, que sanciona este tipo de estructuras).

- **CASO B**

Una persona natural A desea transferir en propiedad unas acciones a otra persona natural B (asumamos que el valor de mercado de las acciones es 100 y su costo computable es 60).

No cabe duda que esta operación normalmente debería instrumentalizarse mediante una compraventa; sin embargo, con el fin de eliminar los efectos impositivos (impuesto sobre la ganancia de capital de 40), las partes deciden estructurar la operación en forma distinta. Así, realizan los siguientes pasos: Primero A transmite la propiedad de las acciones a B a título gratuito mediante una donación. Luego A solicita un préstamo a una entidad bancaria por 100 y B, por su parte, se subroga en el pago de dicha deuda, convirtiéndose en el nuevo acreedor de A. Finalmente, B condona la nueva acreencia a su deudor A.

INTERPRETACIÓN

En este escenario se han alcanzado con una serie de actos, los mismos efectos jurídicos y económicos que los del negocio típico conocido como compraventa. En efecto, producto de la combinación de la donación, el préstamo, el pago en subrogación y la condonación, se ha alcanzado en forma indirecta el resultado que hubiera sido propio del contrato de compraventa, pero a un costo fiscal inferior.

En suma, en los dos casos descritos se ha alcanzado en forma artificiosa el resultado que, normalmente, debía alcanzarse con otro negocio jurídico (transmisión de la propiedad a cambio de un precio), de modo que la razón por

la que las partes han doblado sus esfuerzos contractuales es, en puridad, la ventaja tributaria obtenida.

2.2.3.2 Adopciones de Elusión Tributaria

Para Echaiz D. y Echaiz S. (2014), mencionan que la estrategia para emplear medios lícitos para reducir o evitar el pago del tributo puede adoptar dos caminos: Economía de Opción y Fraude a la Ley.

a) La economía de opción.

La economía de opción es como una elección, por parte del sujeto pasivo, de utilizar todas las oportunidades ofrecidas por el legislador, cuya decisión implica la renuncia y pérdida de otras. En la tabla siguiente se muestra distintas definiciones de esta.

Tabla 4.
Definiciones de Economía de Opción

Autor	Concepto
David Bravo Sheen	En la economía de opción se aprecia la existencia de una lista de varias opciones de ahorro fiscal que la propia normativa tributaria ofrece a los sujetos pasivos, bien sea de manera expresa o también tácitamente.
Rocío Liu Arévalo	Se basa en el “derecho que tiene todo contribuyente, todo administrado o todo sujeto de poder ordenar sus negocios en la forma que le resulte más ventajoso fiscalmente, siempre dentro de la licitud del ordenamiento.

Fiorella Samhan Salgado	Esta dentro de la Ley y en la aplicación correcta de la misma, extrae sus ventajas al caso concreto ya que se crean situaciones ventajosas, siempre dentro de alternativas ofrecidas por el ordenamiento jurídico.
Guillermo Lalanne	El ahorro fiscal al que se llega a través de la economía de opción, no se hace desconociendo norma alguna, ni realizando maniobras de elusión, tampoco mediante abuso de derecho, sino que lo hace aplicando correctamente la norma o valiéndose de los resquicios que el propio legislador, por desconocimiento o voluntad, ha establecido al momento de regular determinada situación o negocio.
Albiñana García Quintana	Economía de opción sólo puede darse cuando la Ley explícitamente ofrezca dos fórmulas jurídicas con sus correlativos contenidos económicos y tratamientos impositivos diferentes, y ambas instrumenten el fin práctico o resultado real que el contribuyente se proponga alcanzar.
Simón Acosta	En la economía de opción, el contribuyente decide, dentro de varias alternativas posibles, qué tratamiento impositivo resultará para él menos oneroso, sin que ello signifique transgredir la normatividad tributaria.

**Fuente: Bravo; Liu; Samhan; Lalanne; García y Acosta
Elaboración: Propia.**

Alva (2013), propone dos casos concretos en donde se origina economía de opción:

- **Elección del Régimen Tributario Empresarial (RUS, RER o Régimen General)**

De acuerdo con nuestra legislación tributaria, un contribuyente que se dedica a la comercialización de productos podrá ubicarse dentro del Régimen General del Impuesto a la Renta, el Régimen Especial del Impuesto a la Renta o el Régimen Único Simplificado, en tanto observe los requisitos legales establecidos. La Administración Tributaria no podría por este solo hecho determinar que el contribuyente tiene una conducta fraudulenta, pues el propio ordenamiento jurídico le permite ordenar su negocio de tal forma que soporte una carga impositiva menor, lo que ha quedado corroborado por el Tribunal Fiscal en la RTF N° 07114-1-2004, que a la letra ha establecido que: “(...) no puede ser aceptado desde un punto de vista estrictamente jurídico, que los contribuyentes estén obligados, en el momento de realizar sus operaciones económicas, a adoptar la opción que tenga una mayor carga tributaria y a descartar la opción que tiene una menor carga tributaria”.

- **El caso de las empresas constructoras y el IR**

Cuando se observa el texto del art. 63 de la Ley del Impuesto a la Renta, allí se indica que las empresas de construcción o similares, que ejecuten contratos de obra cuyos resultados correspondan a más de un (1) ejercicio gravable, podrán acogerse a uno de los

siguientes métodos, sin perjuicio de los pagos a cuenta a que se encuentren obligados, en la forma que establezca el reglamento:

- a) Asignar a cada ejercicio gravable la renta bruta que resulte de aplicar sobre los importes cobrados por cada obra, durante el ejercicio comercial, el porcentaje de ganancia bruta calculado para el total de la respectiva obra.
- b) Asignar a cada ejercicio gravable la renta bruta que se establezca deduciendo del importe cobrado o por cobrar por los trabajos ejecutados en cada obra durante el ejercicio comercial, los costos correspondientes a tales trabajos.

En este orden de ideas, será el contribuyente quien elija dentro de los elementos indicados anteriormente cuál de estos dos sistemas le convenga más.

Apreciamos entonces que la economía de opción es un planeamiento fiscal legal, que permite ordenar (o reordenar) los negocios de una forma fiscal conveniente, pero siempre dentro de lo que la normativa permite; por lo tanto, la economía de opción no es sancionable, al constituir una alternativa dirigida a todos los contribuyentes para manejarse fiscalmente en forma más ventajosa para ellos.

b) El fraude a la ley.

El Fraude a la Ley es un comportamiento tributario mediante el cual el contribuyente logra no tributar o tributar en menor cuantía, obteniendo el mismo efecto que si se hubiere incurrido en el hecho imponible, violando así la norma defraudada. En la siguiente tabla, se presenta diferentes definiciones relacionados al término Fraude a la ley:

**Tabla 5.
Definiciones de Fraude a la Ley**

Autor	Concepto
Luque Bustamante	Se conoce como fraude a la ley a una figura de elusión fiscal en la que se sanciona que el contrato o vía legal usado por el contribuyente no se corresponde con el propósito del negocio que lleva a cabo, por lo que se presume que la verdadera razón de haber tomado dicha decisión fue la obtención de una ventaja fiscal.
Carlos Palao Taboada	Es la consecución de un resultado económico indirectamente por medio jurídico distinto a los normales, medios jurídicos que primariamente tienden al logro de fines diversos, y que no están gravados o lo están en medida más reducida que aquellos medios normales.
Pérez Royo	Presupone la existencia de una norma, cuya aplicación se trata de eludir (norma defraudada) mediante la modulación artificiosa del comportamiento mediante el

	abuso de las normas jurídicas, que da lugar a la aplicación de otra norma distinta más beneficiosa (norma de cobertura).
Gonzales García	La esencia del fraude a la ley tributaria consiste en la abstención de los mismos resultados económicos que la norma eludida se proponía gravar, apoyándose en la letra de otro precepto dictado con finalidad diferente.
Ferreiro Lapatza	El no pago ilegal del tributo, contrario a lo que la ley quiere, sin incurrir en infracción. Es una especie del más amplio concepto de fraude tributario, que en consecuencia, puede realizarse por medio de una infracción (grave o de contrabando) o sin infringir la Ley.

Fuente: Bustamante; Palao; Royo; García y Lapatza
Elaboración: Propia.

Se aprecia entonces que el Fraude a la Ley Implica abusar de la normativa legal, estructurando operaciones aparentemente válidas (como la constitución de empresas o la suscripción de contratos) con el fin de obtener una ventaja fiscal, más no porque se pretenda desarrollar realmente dichas operaciones.

Para Echaiz D. y Echaiz S. (2014) algunas de las principales características del fraude a la ley son las siguientes:

- *La concurrencia de dos normas:* la norma defraudada y la norma de cobertura, siendo esta última la que

emplea el contribuyente al momento de evitar el nacimiento de la obligación tributaria.

- No se realiza el hecho imponible contemplado en la norma por el legislador, sino que a través de la norma de cobertura se realiza un presupuesto de hecho distinto que trae aparejado una real disminución de la obligación tributaria.

Este fraude a la ley o elusión tributaria con carácter ilícito, sancionada por el Código Tributario (aunque a la fecha dicha norma se encuentra suspendida) es un tema importante, ya que es una de las situaciones más extendidas de evitación del cumplimiento de la obligación tributaria, a la vez difícil de detectar y con una regulación no clara, cuestionable e imprecisa.

Schomberger y López (2007), explican que algunas estrategias de planeación fiscal utilizadas por las compañías para reducir su carga fiscal a partir de paraísos fiscales son la refundación de la compañía, la transferencia de precios, la infracapitalización (thin capitalization), la doble rebaja (double dipping), el diferimiento del pago del impuesto (deferred tax payment) y el aparcamiento de la propiedad intelectual.

2.2.3.3 Caracterización de la elusión fiscal

De acuerdo a Samhan (2015), la elusión tributaria menciona lo siguiente:

a) Conductas de contribuyente

Como marco de referencia, distinguiremos tres tipos de conductas realizadas por el contribuyente con el fin de evitar o disminuir la carga impositiva; y, luego les

daremos el nombre que permita, lógica y legalmente, distinguirlas sin lugar a dudas.

- *Acción racional*

La primera situación se configura cuando el contribuyente elige racionalmente -con astucia e ingenio- un determinado negocio o actividad económica con el fin de evitar legalmente la configuración del hecho gravado o para realizar uno con una menor carga impositiva.

El contribuyente crea una determinada actividad económica y a su vez cumplan con varios aspectos y cumplimientos adecuados el cual no infrinjan en la norma, esto quiere decir que da nacimiento al impuesto que afecta ciertos hechos. Como por ejemplo el dueño de una determinada empresa, desarrolla su actividad económica por cualquiera de los regímenes que se dé su libre disponibilidad.

- *Acción con conducta dolosa*

En el segundo tipo nos encontramos con el contribuyente, que con la intención de evitar la configuración del hecho gravado y, consecuentemente, el nacimiento de la obligación tributaria, realiza una conducta dolosa, abusando de las formas jurídicas o del derecho, cometiendo fraude de ley o cualquier otro ilícito atípico (delito civil). Como por ejemplo: Los precios de mercado entre partes relacionadas.

- *Acción con intención dolosa premeditada*

La tercera conducta, es una vez que se ha realizado el hecho gravado y ha nacido la obligación tributaria, el contribuyente realiza una conducta, dolosa o culposa, que tiene como finalidad evitar el pago del impuesto. Esta conducta se diferencia de las anteriores, porque se configura el hecho gravado y nace, en consecuencia, la obligación tributaria; pero se oculta a la Administración Tributaria o simplemente no se paga, la que denominaremos evasión tributaria. Por ejemplo: la no emisión de factura de venta con el propósito de disminuir la base imponible de un determinado periodo a declarar.

b) Conductas en la Elusión Tributaria

Se infiere que las conductas de la elusión tributaria son los siguientes:

- *Conducta dolosa del contribuyente.*

La conducta fraudulenta del contribuyente puede consistir en el abuso de las formas jurídicas, en el abuso del derecho, en el abuso de la personalidad jurídica, en el abuso de las instituciones, etc., en la vulneración del principio de la buena fe, en el enriquecimiento injusto, en atentar contra sus propios actos y, en general, en la transgresión de las medidas anti elusión que la legislación tributaria contempla.

- *Conducta abusiva de la Ley*

No obstante, hay autores que limitan la conducta dolosa del contribuyente al abuso de las formas

jurídicas (Villegas, Araujo, etc.), en circunstancias que ésta es sólo una de las formas en que puede presentarse la “elusión tributaria”.

- *Conducta para evitar el hecho gravado*

Mediante su conducta dolosa, el contribuyente lo que persigue es evitar el nacimiento del hecho gravado por la ley tributaria, desde un punto de vista formal. Sin embargo, en el fondo, realiza indirectamente el hecho gravado, es decir, el resultado obtenido por él coincide con el resultado típico del hecho imponible descrito por la norma tributaria.

c) Características esenciales

Las peculiaridades de la elusión tributaria son las siguientes:

- Siempre se realiza por medios lícitos, sin infringir el texto de la ley.
- Los sujetos tratan de intervenir en el nacimiento de la obligación tributaria.
- Debe ser previa (planeación) a la exteriorización del hecho generador, en caso contrario (es decir después de haberse exteriorizado el hecho generador) existe fraude al fisco por evasión fiscal.
- Se privilegia la forma y se pretende que los terceros, incluida la Administración Tributaria, consideren que corresponde a un contenido (que, como se ha dicho, no tendrá eficacia).
- El sujeto ha calificado un acto negocial cierto como si fuera otro, ocultando su verdadera naturaleza.

- Siempre debe coincidir con la realidad económica objetiva, es decir, con la verdadera naturaleza de la transacción. (La NIF A-2 referente al postulado de “sustancia económica” y el concepto jurídico de “prevalencia de la sustancia sobre la forma”).

2.2.3.4 Posibles causas de elusión tributaria

Las causas de elusión para Solórzano (2014) son las siguientes:

- a) La inexistencia de una conciencia tributaria en la población:** por cuanto los contribuyentes son renuentes a pagar los impuestos que les corresponden, estos optan por disminuir o eliminar la carga tributaria por medios lícitos, para evitar que se configure el hecho imponible.
- b) Limitaciones de la legislación tributaria:** La Ley N^o. 30230 que suspende la aplicación de la norma XVI del Código Tributario establecía la concurrencia de circunstancias que permitían la configuración de la institución de la elusión tributaria y tomar acciones por parte de la Autoridad Tributaria, pero al suspender la actividad del Fisco, se ha producido un vacío legal que admite la producción de hechos que no puedan ser para encontrar su límite en determinados parámetros de las normas, para impedir una conducta elusiva del contribuyente.
- c) Ineficiencia de la limitación tributaria:** La SUNAT, como la Administración Tributaria del Estado Peruano, procura la recaudación de ingresos para una posterior

redistribución de recursos destinado al bienestar de la sociedad, es una tarea difícil para la mencionada entidad, detectar cada uno de los movimientos que pretende realizar o que realiza el evasor de impuestos para reducir el riesgo de eludir o evadir el cumplimiento de pago de impuestos.

2.2.3.5 Principios que transgrede la elusión fiscal

Para Fernández (2016), cuando se lleva a cabo una conducta elusiva se afectan los principios de:

- a) Principio de Igualdad:** Los contribuyentes con igualdad capacidad contributiva deben recibir el mismo trato legal y administrativo frente al mismo supuesto de hecho tributario. Este principio de igualdad ante la Ley hace referencia a que todos los contribuyentes deben ser colocados frente a la carga fiscal es un plano de igualdad de acuerdo con:
- La generalidad y uniformidad de la tributación.
 - La abolición de cualquier privilegio o discriminación (igualdad jurídica).
 - La aplicación de los impuestos en base a la capacidad económica de los contribuyentes.
- b) Principio de Generalidad:** Todos los contribuyentes deben tributar ya que nadie debe ser excluido por privilegios personales, de clase, linaje o casta y es por ello que todos los sujetos que poseen capacidad contributiva deben estar sometidos a imposición de la carga tributaria.

c) Principio de la Progresividad: El tesista Paredes Marroquín de la Universidad Pontificia Católica del Perú, señala que la progresividad "es la herramienta principal para lograr el ideal de la redistribución", aquel ideal que se hará efectivo si preexiste recaudación de los ingresos que son recolectados por SUNAT, en procura del beneficio de la colectividad social, lo cual solo será posible si existe una medida de igual acorde a la capacidad de contribución de los sujetos en virtud a su manifestación de riqueza, ya sea a través de:

- Patrimonio: por ejemplo se grava la propiedad de predios o vehículos.
- Consumo: el cual es gravado a través del Impuesto General a las Ventas, que contiene el Impuesto Promoción Municipal (2%).
- Renta: la imposición por concepto de renta de primera, segunda, cuarta o quinta categoría, se destina a las personas naturales; y la tercera que contiene a la renta empresarial.

2.2.3.6 Modalidades de elusión Tributaria

Según Fernández (2016), indica que las modalidades de elusión tributaria son:

- El encubrimiento del hecho generador. Por ejemplo las normas sobre dividendos presuntos.
- La disminución de la renta bruta. Por ejemplo las reglas de precios de transferencia.
- La disminución de la renta neta. Por ejemplo la norma que prohíbe la deducción de gastos y

pérdidas generados en operaciones con paraísos fiscales.

- El diferimiento del pago del impuesto. Por ejemplo la norma que condiciona la deducción de gastos que son renta de 2da, 4ta, o 5ta, categoría a su pago en el plazo de la declaración anual.

2.2.3.7 Diferencia entre elusión y evasión tributaria

Para Samhan (2015), la evasión tributaria es el no pago de la obligación tributaria, por lo que resulta sancionable por nuestra legislación, debido a que se aprecia con meridiana claridad el incumplimiento de la obligación tributaria. El típico caso se presenta en las personas que, con el fin de no pagar tributos o pagar una menor cantidad de ellos, oculta total o parcialmente los hechos o actos que originan la obligación tributaria; por ejemplo: un empresario informal que no declara todos sus ingresos, a efectos de pagar menos tributos por parte de las operaciones que ha realizado. Así, la evasión tributaria puede ser de dos formas:

- *Involuntaria o no dolosa*, que se genera por el error del contribuyente o su ignorancia sobre el contenido de las normas tributarias; por lo tanto, no es sancionable penalmente, pero sí administrativamente. Eso significa que la Administración Tributaria tendrá mayor consideración con aquellos contribuyentes que evadan por esta causa y, probablemente, les otorguen mayores facilidades de pago o fraccionamientos para que así puedan cumplir con sus obligaciones tributarias pendientes o no declaradas.

- *Voluntaria o dolosa*, donde se manifiesta una clara intencionalidad en incumplir la normativa fiscal, de forma que no sólo se exige la regularización y el pago de la deuda tributaria, sino que hasta podría ser sancionable por la vía penal. A su vez, la evasión dolosa puede adoptar dos formas: a) evasión pura, que implica una acción voluntaria del contribuyente de evitar o incumplir la obligación tributaria, sin que para ello haya simulado una realidad diferente a la que haya efectuado; y b) simulación, que implica incumplir con la prestación tributaria en forma deliberada, pretendiendo ocultar la realización del hecho imponible mediante la presentación de una realidad distinta a la que se llevó a cabo. Esta simulación será: i) absoluta, cuando se obtenga una ventaja tributaria mediante la simulación de una operación inexistente, o ii) relativa, cuando se presenta una operación distinta a la que efectivamente se ha realizado.

El incumplimiento de las obligaciones tributarias es regulado por el Código Tributario mediante la exigencia de la deuda tributaria y las modalidades de pago de la misma; sin perjuicio de ello, la simulación como mecanismo para evitar el pago de la deuda tributaria, es normada específicamente en la norma XVI del Título Preliminar del mencionado dispositivo tributario, siendo que en dicha situación, la SUNAT tomará en cuenta los actos, las situaciones y las relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los deudores tributarios, para determinar así la situación de evasión tributaria.

Partiendo de ello, conviene ahora distinguir entre evasión y elusión fiscal. La evasión fiscal es un ilícito que lleva aparejada una serie de consecuencias jurídicas, mientras que cuando nos

referimos a elusión no hay, en principio, ilícito tributario. Efectivamente, la evasión fiscal implica la transgresión de la legislación tributaria vigente, mientras que la elusión fiscal supone que los contribuyentes usan los resquicios de la ley, actuando dentro de los márgenes permitidos por la normativa. Encontramos, pues, dos conceptos jurídicos vinculados con el binomio evasión-elusión: arbitrariedad y discrecionalidad. La arbitrariedad supone una conducta contraria a la Ley y al Derecho, por ejemplo, ausencia de razones objetivas que justifiquen una operación o registro contable (la falta de una nota a los Estados Financieros explicando el cambio de criterio para justificar un registro contable sería un ejemplo de arbitrariedad en esta materia). En cambio, la discrecionalidad implica la posibilidad de optar entre varias opciones, todas ellas lícitas, es decir, admitidas por el ordenamiento jurídico.

Por lo mencionado anteriormente, la principal diferencia es que la elusión de impuestos es considerada como una forma de reducir la responsabilidad fiscal a través de métodos poco éticos y que pueden ser considerados amoral, pero sin violar la Ley. En cambio la evasión de impuestos es un delito que se paga con cárcel o en el mejor de los casos con una multa.

Cabe mencionar que la mayoría de los negocios recurren a la planificación fiscal, cuyo resultado es coherente con lo que establece la Ley, pero cuando dicha "planificación" minimiza impuestos a través de formas que son incompatibles con la Ley, entonces es evasión.

2.2.3.8 Tratamiento normativo de la Elusión Tributaria

Echaiz D. y Echaiz S. (2014) menciona que la elusión tributaria se encuentra regulada en el Código Tributario, de manera algo imprecisa; sin embargo, el 12 de julio del 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30230 que suspende la aplicación de la normatividad sobre elusión tributaria hasta la promulgación de una nueva norma que regule una serie de aspectos. A su vez, es necesario señalar que, desde inicios del 2014, se apreció en las noticias el anuncio del Gobierno respecto a que, en conjunto con la SUNAT, estaban preparando una completa reglamentación en relación a la elusión tributaria.

a) *El Código Tributario*

La norma XVI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario (2012) prescribe:

“Norma XVI: Calificación, elusión de normas tributarias y simulación.

Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, la SUNAT tomará en cuenta los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los deudores tributarios.

En caso que se detecten supuestos de elusión de normas tributarias, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT se encuentra facultada para exigir la deuda tributaria o disminuir el importe de los saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias, créditos por tributos o eliminar la

ventaja tributaria, sin perjuicio de la restitución de los montos que hubieran sido devueltos indebidamente.

Cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se reduzca la base imponible o la deuda tributaria, o se obtengan saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias o créditos por tributos mediante actos respecto de los que se presenten en forma concurrente las siguientes circunstancias, sustentadas por la SUNAT:

- Que individualmente o de forma conjunta sean artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.
- Que de su utilización resulten efectos jurídicos o económicos, distintos del ahorro o ventaja tributarios, que sean iguales o similares a los que se hubieran obtenido con los actos usuales o propios.

La SUNAT aplicará la norma que hubiera correspondido a los actos usuales o propios, ejecutando lo señalado en el segundo párrafo, según sea el caso.

Para tal efecto, se entiende por créditos por tributos el saldo a favor del exportador, el reintegro tributario, recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, restitución de derechos arancelarios y cualquier otro concepto similar establecido en las

normas tributarias que no constituyan pagos indebidos o en exceso. En caso de actos simulados calificados por la SUNAT según lo dispuesto en el primer párrafo de la presente norma, se aplicará la norma tributaria correspondiente, atendiendo a los actos efectivamente realizados.

Esta norma fue incorporada por el art. 3 del Decreto Legislativo N° 1121, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de julio del 2012, siendo que anteriormente este tema se encontraba regulado de manera incipiente en la norma VIII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, pero es a raíz de las controversias que se promueve una nueva regulación, aunque igualmente controvertida.

A propósito de la regulación antes señalada, podemos entender que para que se configure un supuesto de elusión tributaria deben concurrir dos supuestos:

- que individualmente o de forma conjunta se desarrollen actos artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido; y,
- que, de la utilización de dichos actos resulten efectos jurídicos o económicos distintos del ahorro o ventaja tributaria, que sean iguales o similares a los que se hubieran obtenido con los actos usuales o propios.

Por lo tanto, si la autoridad tributaria considera que se han configurado los dos supuestos antes señalados, podría catalogarse una situación como elusión tributaria, y eso significaría que se encontraría facultada para exigir

la deuda tributaria o disminuir el importe de los saldos o los créditos a favor, las pérdidas tributarias, los créditos por tributos o eliminar la ventaja tributaria, sin perjuicio de restituir los montos que hubieran sido devueltos indebidamente.

Ahora bien, si se analiza la redacción de la cláusula anti-elusiva, se concluye de manera previa que la misma es amplia y ello genera inexactitud y, principalmente, subjetividad y falta de determinación al momento que la Administración Tributaria pretenda aplicarla. Es por ello que han surgido una serie de cuestionamientos en torno a la misma, ya sea porque la consideran inconstitucional, o ilegal, o porque afecta la seguridad jurídica o atenta contra el principio de reserva de ley, entre otras críticas. No existe pues ninguna norma jurídica que determine cuándo estamos ante un acto artificioso o impropio, lo cual permite cobijar la actuación arbitraria de la Administración Tributaria al momento de aplicar la citada norma XVI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario; en razón a ello será menester acudir a la semántica.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, estamos ante algo “artificioso” cuando determinado acto es realizado o elaborado con artificio, arte y habilidad, así como disimulado, cauteloso, doble; por su parte, considera como “impropio” aquella falta de las cualidades convenientes según las circunstancias. Así, cuando la mencionada norma tributaria señala que sean actos artificiosos o impropios para la consecución del hecho obtenido, se está ante una cláusula tan amplia

como abstracta, que dice mucho en forma genérica pero no dice nada en forma concreta, sujetándose entonces a la interpretación de la persona que la pretenda aplicar.

La segunda cláusula es analizada dependiendo el acto que se determine en el primer supuesto, y se comprobaría haciendo un símil con lo que se consideraría un acto usual o propio (lo cual también es subjetivo). Por ello, mejor hubiese sido determinar actos concretos o una lista taxativa de lo que sea considerado como elusión tributaria a efectos de que los contribuyentes sepan de manera clara cuándo es que se exponen a una situación así y, por su parte, la Administración Tributaria también cuente con parámetros claros de cuándo sancionar. Es bastante evidente que ante cláusulas anti-elusivas amplias, el único perjudicado sería el contribuyente y he ahí la controversia generada.

No se está de la postura que considera la norma sub-examine como inconstitucional, sino que está incorrectamente redactada, pecando de imprecisa y por no cubrir las lagunas jurídicas, lo que termina afectando al contribuyente y, por ende, al principio de seguridad jurídica puesto que, como resultado de la amplia redacción de la norma analizada, se promueve tácitamente una actitud discrecional por parte de la Administración Tributaria, lo que conlleva a un estado total de inseguridad jurídica para el contribuyente respecto a no saber cuándo “exactamente” podría ser sancionado; es decir, no existen parámetros claros respecto a qué actos son prohibidos.

Se considera oportuno precisar que, si bien la norma XVI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario configura una cláusula anti-elusiva general, existen a su vez cláusulas anti-elusivas específicas en nuestras normas tributarias que regulan supuestos que ameritan un tratamiento especial (por ejemplo: la sub-capitalización, la reorganización de sociedades, los dividendos presuntos, etc.; no son muchas, pero las tenemos.

Se deja por sentado que, por un criterio de especificidad, se debe aplicar en primer lugar la cláusula antielusiva específica y la regulación que se haya dado en torno a la misma; pero si es que queda algún tema sin regular o que no es claro, se recurrirá a la cláusula anti-elusiva general que siempre servirá de norma marco. Bajo este orden de ideas, siendo la cláusula general la norma marco, es importante que la misma se redacte claramente, para que no existan problemas en su aplicación.

Por lo expuesto, se considera que es necesaria la reglamentación de la norma antielusiva general, ya que como está redactada y por los argumentos que se ha esgrimido, sólo genera la inseguridad jurídica para los contribuyentes y la consecuente afectación de sus derechos. Asimismo, teniendo en cuenta la suspensión de la norma XVI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a través de la Ley N° 30230, se tiene que la Administración Tributaria no podrá sancionar ningún supuesto de elusión tributaria

hasta que se dicte la pertinente reglamentación sobre esta materia.

b) La ley N° 30230

El 12 de julio del 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30230, la cual “establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, siendo que la misma, en su artículo 8, acordó la suspensión de la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, según el siguiente texto:

“Artículo 8. Suspensión de la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133- 2013-EF y norma modificatoria.

Suspéndase la facultad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para aplicar la norma XVI Texto Único Ordenado del Código Tributario, con excepción de lo dispuesto en su primer y último párrafos, a los actos, hechos y situaciones producidas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1121.

Asimismo, para los actos, hechos y situaciones producidas desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1121, suspéndase la aplicación de la norma XVI del Código Tributario, con excepción de lo

dispuesto en su primer y último párrafos, hasta que el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, establezca los parámetros de fondo y forma que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la norma XVI del Código Tributario.

La Ley N° 30230 plantea dos escenarios:

- a) Suspensión definitiva: para los actos, hechos o situaciones producidos antes del 19 de julio del 2012 (entrada en vigencia de la referida norma XVI por aplicación del Decreto Legislativo N° 1121); y
- b) Suspensión temporal: para los actos, hechos o situaciones producidos desde el 19 de julio del 2012 hasta que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, establezca los parámetros de fondo y forma de la elusión tributaria, contenidas en la norma XVI del Código Tributario.

Entonces, actualmente de darse el caso de un supuesto de elusión tributaria en nuestro entorno, la Administración Tributaria no lo podría investigar ni sancionar, ya que la norma específica que regula este tema se encuentra suspendida, hasta que se promulgue una regulación específica que establezca parámetros de fondo y forma sobre la elusión tributaria. Por ello, es importante su reglamentación ya que está generando que la Administración Tributaria no pueda sancionar los supuestos que considere son casos de elusión tributaria, lo que, a su vez, propicia que los contribuyentes actúen con total libertad, transgrediendo la norma, al saber que la misma se

encuentra suspendida y no hay aún indicios sobre su reglamentación.

Respecto a los actos potencialmente elusivos que se hayan generado con anterioridad al 19 de julio del 2012, queda clara la suspensión definitiva de la aplicación de la norma XVI del Código Tributario, los efectos después de dicha fecha serían sancionables, la norma anti-elusión se centra en analizar y sancionar los actos, los hechos y las situaciones que puedan ser catalogados como elusivos, pero no sanciona los efectos de los mismos; por lo que, en ese sentido, las consecuencias tributarias de hechos producidos con anterioridad al 19 de julio del 2012, no podrían ser sancionados y cabría entonces bajo la inaplicabilidad de la norma XVI del Código Tributario, por razones de irretroactividad en cuanto a su aplicación en el tiempo.

c) *El Reglamento de la Norma XVI*

La SUNAT señaló que, a finales de mayo del 2014, publicaría el proyecto de Reglamento de la Norma XVI del Código Tributario (siendo básicamente un Reglamento sobre la calificación de actos de elusión tributaria), para que sea sometido a discusión de los gremios empresariales, antes de ser promulgado. Es menester señalar que la publicación de dicho Reglamento es importante atendiendo a la imprecisión con que fue redactada la aludida norma XVI del Código Tributario y, sobre todo, teniendo en consideración que actualmente se encuentra suspendida su ejecución, hasta que se publique una reglamentación que

establezca parámetros de fondo y forma sobre la elusión tributaria.

2.2.3.9 Prevención de prácticas de elusión tributaria

La prevención designa al conjunto de actos y medidas que se prepara y dispone para reducir anticipadamente las prácticas de elusión tributaria.

Algunas medidas para enfrentar la elusión fiscal son las siguientes:

- Reglamentos para la prevención de prácticas de elusión orientada a los impuestos.
- Eficiencia en la aplicación de sanciones por parte de la Administración Tributaria.
- Aplicación de políticas fiscales por la Administración Tributaria.
- Reducción de complejidad y limitantes en las normas tributarias.
- Conciencia Tributaria en los contribuyentes.
- Incrementar la Cultura Tributaria por parte de la Administración Tributaria en los contribuyentes.

2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Administración Tributaria

Es un componente básico en la aplicación de cualquier sistema fiscal. Así, dependiendo de la valoración que se realice de su actuación, se podrá constatar en qué medida los objetivos perseguidos inicialmente por el poder político explicitados en la legislación fiscal han sido alcanzados.

Elusión tributaria

Cuando el contribuyente hace uso de un comportamiento dirigido a impedir el perfeccionamiento del hecho imponible, sea total o parcialmente, mediante procedimientos técnicos propios de la autonomía de voluntad y libertad de contratación, pero señalados por el único propósito de la finalidad fiscal.

Evasión tributaria

Es cualquier forma fraudulenta empleada para disminuir o evitar el tributo, en abierta violación de las normas tributarias. En este caso cuando se produce el hecho imponible, pero mediante acciones fraudulentas se evita pagar en todo o en parte los impuestos.

Economía de Opción

Se basa en el “derecho que tiene todo contribuyente, todo administrado o todo sujeto de poder ordenar sus negocios en la forma que le resulte más ventajoso fiscalmente, siempre dentro de la licitud del ordenamiento.

Fiscalización

Es la acción y efecto de fiscalizar. El verbo indica el control y la crítica de las acciones u obras de alguien, o el cumplimiento del oficio de fiscal (la persona que investiga y delata operaciones ajenas o el sujeto que representa y ejerce el ministerio público en tribunales).

Fraude a la ley

Es un mecanismo elusivo que se concreta a través de medios legales, que permite no tributar o hacerlo en menor cuantía, utilizando para ello otro dispositivo del ordenamiento jurídico de modo tal que permite obtener el mismo efecto que si hubiera incurrido en el hecho imponible, en este caso existe una norma de cobertura que permite al

contribuyente esquivar las implicancias tributarias de sus actos o minimizarlos.

Norma XVI del Código Tributario

Se tomará en cuenta los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los deudores tributarios. En caso que se detecten supuestos de elusión de normas tributarias, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, se encontrará en la facultad para exigir la deuda tributaria o disminuir el importe de los saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias créditos por tributos, sin perjuicio de la restitución de los montos que hubieran sido devueltos indebidamente.

2.4 SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.4.1 Hipótesis General

La capacidad de la Administración Tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, 2015.

2.4.2 Hipótesis Específicas

- a) La capacidad orientadora para enfrentar la elusión tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, 2015.

- b) La capacidad de control en la elusión tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, 2015.

- c) La capacidad fiscalizadora en la elusión tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, 2015.
- d) La capacidad sancionadora influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, 2015.

2.5 SISTEMA DE VARIABLES

2.5.1 Identificación de Variables

El presente estudio permitió desarrollar dos variables:

- **Capacidad de la administración tributaria ante la elusión.**

Es la facultad o condiciones de la administración tributaria en cuanto a orientar, fiscalizar, sancionar actos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones tributarias.

- **Prevención de prácticas de elusión tributaria.**

La prevención designa al conjunto de actos y medidas que se ponen en marcha para reducir las prácticas de elusión tributaria, como por ejemplo el IGV e I.R.

2.5.2 Caracterización de las variables

Tabla 6.
Operacionalización de las Variables

Variable	Tipo de variable según su función	Naturaleza de la variable	Dimensión	Indicador
Capacidad de la administración tributaria ante la elusión	Independiente	Cualitativa	Capacidad Orientadora	Capacidad orientadora para el cumplimiento de las obligaciones tributarias
				Capacidad orientadora para desarrollar medidas administrativas
				Capacidad orientadora para aplicar las sanciones
			Capacidad de control	Verificación de cumplimiento de objetivos
				Control previo y simultáneo
			Capacidad fiscalizadora	Inspección
				Investigación
				Supervisión
			Capacidad Sancionadora	Capacidad de determinar las infracciones tributarias
				Capacidad de sancionar las infracciones tributarias
Prevención de prácticas de elusión tributaria	Dependiente	Cualitativa	Prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al IGV e I. R	Políticas fiscales para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas a los impuestos
				Reglamentos para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientada a los impuestos
				Medidas administrativas para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas a los impuestos
				Eficiencia en la aplicación de sanciones para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientada a los impuestos
				Fortalecimiento de capacidades para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas a los impuestos.

				Políticas fiscales para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al fraude a la ley
				Reglamentos para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al fraude a la ley
			Prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al fraude a la ley	Medidas administrativas para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al fraude a la ley
				Eficiencia en la aplicación de sanciones para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientada al fraude a la ley
				Fortalecimiento de capacidades para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al fraude a la ley

Elaboración: Propia.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

De acuerdo a la clasificación que siguen Ander – Egg (1990). Este tipo de investigación es Básica debido a que se está poniendo en práctica encuestas y entrevistas para la recolección de datos que conllevan la generación de información relevante para determinar la solución al estudio. Así también, la presente investigación es de tipo descriptiva correlacional y explicativo, ello en función que se hizo análisis de dos variables “Capacidad de la Administración Tributaria ante la Elusión y Prevención de prácticas de elusión tributaria”

3.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

a) No experimental

Responde a los diseños no experimentales, porque no recurre a la manipulación de alguna de las variables en estudio, sino que éstas se analizan tal y como suceden en la realidad (Hernández, R. Fernández, C. & Baptista, P., 2014).

b) Descriptivo

El presente estudio es descriptivo porque refiere las características o atributos de las variables de estudio (Hernández et al., 2014).

c) Transeccional

Responde a los estudios transaccionales en tanto la información recogida corresponde a un solo periodo (Hernández et al., 2014).

3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA DEL ESTUDIO

3.3.1 Población

La población objetivo en estudio estuvo conformada por los contadores y gerentes de las MYPES del rubro venta de electrodomésticos del centro comercial Túpac Amaru II – Tacna 2015, siendo un total de 78.

Tabla 7.

Distribución de la población

Población	Cantidad
Gerentes	54
Contadores	24
Total	78

Fuente: Asociación de Comerciantes Túpac Amaru II
Elaboración: Propia.

3.3.2 Muestra

En el presente estudio no fue necesario obtener muestra, se trabajó con toda la población por ser pequeña, es decir, estuvo conformada por los contadores y gerentes de las MYPES del rubro venta de electrodomésticos del centro comercial Túpac Amaru II – Tacna 2015.

3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.4.1 Técnicas

Encuesta

Las encuestas se realizaron a los contadores y gerentes de las MYPES rubro venta de electrodomésticos del centro comercial Túpac Amaru II – Tacna 2015, para evaluar la capacidad de la Administración Tributaria y la prevención de las prácticas de elusión tributaria.

3.4.2 Instrumentos

Cuestionario

Este instrumento se utilizó como herramienta de la entrevista, para conocer las opiniones de los contadores y gerentes rubro venta de electrodomésticos del centro comercial Túpac Amaru II sobre la capacidad que tiene la Administración Tributaria para combatir las prácticas de elusión tributaria.

3.5 TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS DE DATOS

3.5.1 Procedimiento o Procesamiento de los datos

El procesamiento de datos se realizó de forma automatizada con la utilización de medios informáticos. Para ello, se utilizó: El soporte informático SPSS 22 Edition y el Excel.

Asimismo, se aplicó técnicas y medidas de la estadística descriptiva e inferencial.

En cuanto a la estadística Descriptiva, se utilizó:

- Tablas de frecuencia absoluta y relativa (porcentual). Estas tablas sirvieron para la presentación de los datos procesados y ordenados según sus categorías, niveles o clases correspondientes.

En cuanto a la estadística inferencial, se utilizó la prueba chi cuadrada.

3.5.2 Presentación de los datos

La presentación de la información se hizo a través de tablas y gráficos estadísticos, luego del procedimiento de la misma, se realizó una presentación escrita y gráfica, considerando para la discusión los procedimientos lógicos de la deducción e inducción.

3.6 SELECCIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Instrumento Nº 1 Capacidad de la Administración Tributaria

El instrumento “Capacidad de la administración tributaria”, consta de cuatro dimensiones, de acuerdo a los siguientes detalles:

Primera dimensión: Capacidad orientadora que tiene tres indicadores. El primer y segundo indicador tiene dos ítems y el último indicador tiene un ítem.

Segunda dimensión: Capacidad de control que tiene dos indicadores. El primer y segundo indicador tiene dos ítems.

Tercera dimensión: Capacidad fiscalizadora tiene tres indicadores, cada uno con tres ítems.

Cuarta dimensión: Capacidad sancionadora con dos indicadores, cada uno con dos ítems.

Instrumento Nº 2 Prevención de las Prácticas de Elusión Tributaria

El instrumento “Prevención de las prácticas de elusión tributaria” contiene dos dimensiones: de acuerdo a los siguientes detalles:

Primera dimensión Prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta, contiene cinco indicadores con dos ítems cada uno.

Segunda dimensión Prevención de las prácticas de elusión tributarias orientadas al Fraude a la ley contiene cinco indicadores con dos ítems cada uno.

Ambos instrumentos son validados a través de la validez de contenido, es decir, sometido a juicio de expertos.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 TRATAMIENTO ESTADÍSTICOS E INTERPRETACIÓN DE CUADROS

En este capítulo se analizó los resultados obtenidos del proceso de recolección de información, mediante la estadística descriptiva, estableciéndose las frecuencias y porcentajes de éstos, exponiéndolas siguiendo el orden de presentación de las variables y sus indicadores. El análisis se desarrolló mediante la interpretación de las respuestas obtenidas en los cuestionarios aplicados, presentados por variables e indicadores, los mismos pueden ser observados en las tablas y figuras elaboradas para tal fin.

4.1.1 Antes del Tratamiento

En primer lugar, los instrumentos cumplieron dos requisitos: la validez y la confiabilidad. Se desarrolló la validez de contenido a través de juicio de expertos. Y con respecto a la confiabilidad se utilizó el modelo estadístico Alfa Cronbach, (prueba piloto) que se obtiene un coeficiente de confiabilidad que debe llegar a la unidad. (Ver anexo).

4.1.2 Después del Tratamiento

Una vez obtenido la validez y confiabilidad, se desarrolló el trabajo de campo aplicando el instrumento a la población total, que en este caso son 78 contadores y gerentes de las MYPES del centro comercial Túpac Amaru II – Tacna.

Posteriormente, se procesó los de datos de forma automatizada utilizando soporte informático SPSS 22 Edition y el Excel.

Asimismo, Se utilizó técnicas y medidas de la estadística descriptiva e inferencial.

4.2 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS (TABLAS Y GRÁFICOS)

La presente investigación contiene el informe final del diagnóstico de: La capacidad de la Administración Tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II.

4.2.1 Presentación de resultados de la variable independiente

4.2.1.1 Variable independiente: Capacidad de la administración tributaria ante la elusión.

Tabla 8.

Capacidad de la Administración Tributaria ante la elusión

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Inadecuado	15	19.4	19.4
Poco adecuado	51	65.6	84.9
Adecuado	12	15.1	100.0
Total	78	100.0	

Fuente: Aplicación del instrumento.

Elaboración: Propia.

De los contadores y gerentes de las MYPES rubro venta de electrodomésticos del centro comercial Túpac Amaru II – Tacna, encuestados, el 19,4% refieren que la capacidad de la Administración Tributaria es inadecuada, el 65,6% indican que es poco adecuado y el 15,1% manifiestan que es adecuado.

4.2.1.2 Dimensiones e indicadores de la variable independiente

Dimensión: Capacidad orientadora

Tabla 9.

Capacidad orientadora

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Inadecuado	12	15.1	15.1
Poco adecuado	54	69.9	84.9
Adecuado	12	15.1	100.0
Total	78	100.0	

Fuente: Aplicación del instrumento.

Elaboración: Propia.

De los contadores y gerentes de las MYPES rubro venta de electrodomésticos del centro comercial Túpac Amaru II – Tacna, encuestados, el 15,1% refieren que la capacidad orientadora es inadecuada, el 69,9% indican que es poco adecuado y el 15,1% manifiestan que es adecuado.

Indicador 1: Capacidad orientadora para promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Tabla 10.

Capacidad orientadora para promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Inadecuado	23	30.1	30.1
Poco adecuado	39	49.5	79.6
Adecuado	16	20.4	100.0
Total	78	100.0	

Fuente: Aplicación del instrumento.

Elaboración: Propia.

De los contadores y gerentes de las MYPES rubro venta de electrodomésticos del centro comercial Túpac Amaru II – Tacna, encuestados, el 30,1% refieren que la Capacidad orientadora para el cumplimiento de las obligaciones tributarias es inadecuada, el 49,5% indican que es poco adecuado y el 20,4% manifiestan que es adecuado.

Indicador 2: Capacidad orientadora para desarrollar medidas administrativas.

Tabla 11.

Capacidad orientadora para desarrollar medidas administrativas

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Inadecuado	14	18.3	18.3
Poco adecuado	45	58.1	76.3
Adecuado	19	23.7	100.0
Total	78	100.0	

Fuente: Aplicación del instrumento.

Elaboración: Propia.

De los contadores y gerentes de las MYPES rubro venta de electrodomésticos del centro comercial Túpac Amaru II – Tacna, encuestados, el 18,3% refieren que la Capacidad orientadora para desarrollar medidas administrativas es inadecuada, el 58,1% indican que es poco adecuado y el 23,7% manifiestan que es adecuado.

Indicador 3: Capacidad orientadora para aplicar las sanciones.

Tabla 12.
Capacidad orientadora para aplicar las sanciones

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Inadecuado	19	23.7	23.7
Poco adecuado	54	68.8	92.5
Adecuado	5	7.5	100.0
Total	78	100.0	

Fuente: Aplicación del instrumento.

Elaboración: Propia.

De los contadores y gerentes de las MYPES rubro venta de electrodomésticos del centro comercial Túpac Amaru II – Tacna, encuestados, el 23,7% refieren que la Capacidad orientadora para aplicar las sanciones es inadecuada, el 68,8% indican que es poco adecuado y el 7,5% manifiestan que es adecuado.

Dimensión: Capacidad de control.

Tabla 13.
Capacidad de Control

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Inadecuado	11	14.0	14.0
Poco adecuado	53	67.7	81.7
Adecuado	14	18.3	100.0
Total	78	100.0	

Fuente: Aplicación del instrumento.

Elaboración: Propia.

De los contadores y gerentes de las MYPES rubro venta de electrodomésticos del centro comercial Túpac Amaru II – Tacna, encuestados, el 14,0% refieren que la capacidad de control es inadecuada, el 67,7% indican que es poco adecuado y el 18,3% manifiestan que es adecuado.

Indicador 1: Verificación de cumplimiento de objetivos con respecto a la obligación tributaria.

Tabla 14.
Verificación de cumplimiento de objetivos con respecto a la Obligación Tributaria

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Inadecuado	12	16.1	16.1
Poco adecuado	54	67.7	83.9
Adecuado	12	16.1	100.0
Total	78	100.0	

Fuente: Aplicación del instrumento.
Elaboración: Propia.

De los contadores y gerentes de las MYPES rubro venta de electrodomésticos del centro comercial Túpac Amaru II – Tacna, encuestados, el 16,1% refieren que la verificación de cumplimiento de objetivos es inadecuada, el 67,7% indican que es poco adecuado y el 16,1% manifiestan que es adecuado.

Indicador 2: Control previo y simultáneo.

Tabla 15.
Control previo y simultáneo

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Inadecuado	13	17.2	17.2
Poco adecuado	48	61.3	78.5
Adecuado	17	21.5	100.0
Total	78	100.0	

Fuente: Aplicación del instrumento.
Elaboración: Propia.

De los contadores y gerentes de las MYPES rubro venta de electrodomésticos del centro comercial Túpac Amaru II – Tacna, encuestados, el 17,2% refieren que el control previo y

simultaneo es inadecuada, el 61,3% indican que es poco adecuado y el 21,5% manifiestan que es adecuado.

Dimensión: Capacidad fiscalizadora.

Tabla 16.
Capacidad Fiscalizadora

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Inadecuado	14	18.3	18.3
Poco adecuado	53	67.7	86.0
Adecuado	11	14.0	100.0
Total	78	100.0	

Fuente: Aplicación del instrumento.

Elaboración: Propia.

De los contadores y gerentes de las MYPES rubro venta de electrodomésticos del centro comercial Túpac Amaru II – Tacna, encuestados, el 18,3% refieren que la capacidad fiscalizadora es inadecuada, el 67,7% indican que es poco adecuado y el 14,10% manifiestan que es adecuado.

Indicador 1: Inspección.

Tabla 17.
Inspección

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Inadecuado	16	20.4	20.4
Poco adecuado	50	64.5	84.9
Adecuado	12	15.1	100.0
Total	78	100.0	

Fuente: Aplicación del instrumento.

Elaboración: Propia.

De los contadores y gerentes de las MYPES rubro venta de electrodomésticos del centro comercial Túpac Amaru II – Tacna, encuestados, el 20,4% refieren que la Inspección es

inadecuada, el 64,5% indican que es poco adecuado y el 15,1% manifiestan que es adecuado.

Indicador 2: Investigación.

Tabla 18.
Investigación

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Inadecuado	9	11.8	11.8
Poco adecuado	60	76.3	88.2
Adecuado	9	11.8	100.0
Total	78	100.0	

Fuente: Aplicación del instrumento.
Elaboración: Propia.

De los contadores y gerentes de las MYPES rubro venta de electrodomésticos del centro comercial Túpac Amaru II – Tacna, encuestados, el 11,8% refieren que la Investigación es inadecuada, el 76,3% indican que es poco adecuado y el 11,8% manifiestan que es adecuado.

Indicador 3: Supervisión.

Tabla 19.
Supervisión

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Inadecuado	13	17.2	17.2
Poco adecuado	59	75.3	92.5
Adecuado	6	7.5	100.0
Total	78	100.0	

Fuente: Aplicación del instrumento.
Elaboración: Propia.

De los contadores y gerentes de las MYPES rubro venta de electrodomésticos del centro comercial Túpac Amaru II – Tacna, encuestados, el 17,2% refieren que la supervisión es

inadecuada, el 75,3% indican que es poco adecuado y el 7,5% manifiestan que es adecuado.

Dimensión: Capacidad sancionadora.

Tabla 20.
Capacidad sancionadora

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Inadecuado	19	23.7	23.7
Poco adecuado	55	71.0	94.6
Adecuado	4	5.4	100.0
Total	78	100.0	

Fuente: Aplicación del instrumento.
Elaboración: Propia.

De los contadores y gerentes de las MYPES rubro venta de electrodomésticos del centro comercial Túpac Amaru II – Tacna, encuestados, el 23,7% refieren que la capacidad sancionadora es inadecuada, el 71,0% indican que es poco adecuado y el 5,4% manifiestan que es adecuado.

Indicador 1: Capacidad de determinar las infracciones tributarias.

Tabla 21.
Capacidad de determinar las infracciones tributarias

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Inadecuado	16	20.4	20.4
Poco adecuado	58	75.3	95.7
Adecuado	4	4.3	100.0
Total	78	100.0	

Fuente: Aplicación del instrumento.
Elaboración: Propia.

De los contadores y gerentes de las MYPES rubro venta de electrodomésticos del centro comercial Túpac Amaru II –

Tacna, encuestados, el 20,4% refieren que la Capacidad de determinar las infracciones tributarias es inadecuada, el 75,3% indican que es poco adecuado y el 4,3% manifiestan que es adecuado.

Indicador 2: Capacidad de sancionar las infracciones tributarias.

Tabla 22.
Capacidad de sancionar las infracciones tributarias

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Inadecuado	22	28.0	28.0
Poco adecuado	43	54.8	82.8
Adecuado	13	17.2	100.0
Total	78	100.0	

Fuente: Aplicación del instrumento.

Elaboración: Propia.

De los contadores y gerentes de las MYPES rubro venta de electrodomésticos del centro comercial Túpac Amaru II – Tacna, encuestados, el 28,0% refieren que la Capacidad de sancionar las infracciones tributarias es inadecuada, el 54,8% indican que es poco adecuado y el 17,2% manifiestan que es adecuado.

4.2.2 Presentación de resultados de la variable dependiente

4.2.2.1 Variable dependiente: prevención de las prácticas de elusión tributaria.

Tabla 23.
Prevención de las prácticas de elusión tributaria

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	13	16.1	16.1
Regular	63	81.7	97.8
Alto	2	2.2	100.0
Total	78	100.0	

Fuente: Aplicación del instrumento.
Elaboración: Propia.

De los contadores y gerentes de las MYPES rubro venta de electrodomésticos del centro comercial Túpac Amaru II – Tacna, encuestados, el 16,1% refieren que la Prevención de las prácticas de elusión tributaria es bajo, el 81,7% indican que es regular y el 2,2% manifiestan que es alto.

4.2.2.2 Dimensiones e indicadores de la variable dependiente

Dimensión: Prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al impuesto general a las ventas e impuesto a la renta.

Tabla 24.
Prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	18	23.7	23.7
Regular	60	76.3	100.0
Total	78	100.0	

Fuente: Aplicación del instrumento.
Elaboración: Propia.

De los contadores y gerentes de las MYPES rubro venta de electrodomésticos del centro comercial Túpac Amaru II – Tacna, encuestados, el 23,7% refieren que la Prevención de

las prácticas de elusión tributaria es bajo, el 76,3% indican que es regular.

Indicador 1: Políticas fiscales para la prevención de las prácticas de elusión tributaria.

Tabla 25.
Políticas fiscales para la prevención de las prácticas de elusión tributaria

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	24	31.2	31.2
Regular	38	48.4	79.6
Alto	16	20.4	100.0
Total	78	100.0	

Fuente: Aplicación del instrumento.

Elaboración: Propia.

De los contadores y gerentes de las MYPES rubro venta de electrodomésticos del centro comercial Túpac Amaru II – Tacna, encuestados, el 31,2% refieren que las Políticas fiscales para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadora es bajo, el 48,4% indican que es regular y el 20,4% manifiestan que es alto.

Indicador 2: Reglamentos para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas a los impuestos.

Tabla 26.
Reglamentos para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas a los impuestos

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	14	18.3	18.3
Regular	45	58.1	76.3
Alto	19	23.7	100.0
Total	78	100.0	

Fuente: Aplicación del instrumento.

Elaboración: Propia.

De los contadores y gerentes de las MYPES rubro venta de electrodomésticos del centro comercial Túpac Amaru II – Tacna, encuestados, el 18,3% refieren que los Reglamentos para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas a los impuestos es bajo, el 58,1% indican que es regular y el 23,7% manifiestan que es alto.

Indicador 3: Medidas administrativas para la prevención de las prácticas de elusión tributaria.

Tabla 27.
Medidas administrativas para la prevención de las prácticas de elusión tributaria

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	49	63.4	63.4
Regular	29	36.6	100.0
Total	78	100.0	

Fuente: Aplicación del instrumento.
Elaboración: Propia.

De los contadores y gerentes de las MYPES rubro venta de electrodomésticos del centro comercial Túpac Amaru II – Tacna, encuestados, el 63,4% refieren que las Medidas administrativas para la prevención de las prácticas de elusión tributaria es bajo y el 36,6% indican que es regular.

Indicador 4: Eficiencia en la aplicación de sanciones para la prevención de las prácticas de elusión tributaria.

Tabla 28.
Eficiencia en la aplicación de sanciones para la prevención de las prácticas de elusión tributaria

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	46	59.1	59.1
Regular	32	40.9	100.0
Total	78	100.0	

Fuente: Aplicación del instrumento.
Elaboración: Propia.

De los contadores y gerentes de las MYPES rubro venta de electrodomésticos del centro comercial Túpac Amaru II – Tacna, encuestados, el 59,1% refieren que la eficiencia en la aplicación de sanciones para la prevención de las practicas d elusión tributaria es bajo, el 40,9% indican que es regular.

Indicador 5: Fortalecimiento de capacidades para la prevención de las prácticas de elusión tributaria

Tabla 29.
Fortalecimiento de capacidades para la prevención de las prácticas de elusión tributaria

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	11	14.0	14.0
Regular	50	64.5	78.5
Alto	17	21.5	100.0
Total	78	100.0	

Fuente: Aplicación del instrumento.
Elaboración: Propia.

De los contadores y gerentes de las MYPES rubro venta de electrodomésticos del centro comercial Túpac Amaru II – Tacna, encuestados, el 14,0% refieren que el Fortalecimiento de capacidades para la prevención de las prácticas de elusión tributaria es bajo, el 64,5% indican que es regular y el 21,5% manifiestan que es alto.

DIMENSIÓN: Prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al Fraude a la ley.

Tabla 30.
Prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al Fraude a la Ley.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	4	5.4	5.4
Regular	70	89.2	94.6
Alto	4	5.4	100.0
Total	78	100.0	

Fuente: Aplicación del instrumento.
Elaboración: Propia.

De los contadores y gerentes de las MYPES rubro venta de electrodomésticos del centro comercial Túpac Amaru II – Tacna, encuestados, el 5,4% refieren que la Prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al Fraude a la Ley es bajo, el 89,2% indican que es regular y el 5,4% manifiestan que es alto.

Indicador 1: Políticas fiscales para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al Fraude a la Ley.

Tabla 31.
Políticas fiscales para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al Fraude a la Ley

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	9	11.8	11.8
Regular	57	73.1	84.9
Alto	12	15.1	100.0
Total	78	100.0	

Fuente: Aplicación del instrumento.
Elaboración: Propia.

De los contadores y gerentes de las MYPES rubro venta de electrodomésticos del centro comercial Túpac Amaru II – Tacna, encuestados, el 11,8% refieren que las Políticas

fiscales para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al fraude a la Ley es bajo, el 73,1% indican que es regular y el 15,1% manifiestan que es alto.

Indicador 2: Reglamentos para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al fraude a la Ley.

Tabla 32.
Reglamentos para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al Fraude a la Ley

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	11	14.0	14.0
Regular	54	68.8	82.8
Alto	13	17.2	100.0
Total	78	100.0	

Fuente: Aplicación del instrumento.
Elaboración: Propia.

De los contadores y gerentes de las MYPES rubro venta de electrodomésticos del centro comercial Túpac Amaru II – Tacna, encuestados, el 14,0% refieren que los Reglamentos para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al Fraude a la Ley es bajo, el 68,8% indican que es regular y el 17,2% manifiestan que es alto.

Indicador 3: Medidas administrativas para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al Fraude a la Ley.

Tabla 33.
Medidas administrativas para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al Fraude a la Ley

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	20	25.8	25.8
Regular	46	59.1	84.9
Alto	12	15.1	100.0
Total	78	100.0	

Fuente: Aplicación del instrumento.
Elaboración: Propia.

De los contadores y gerentes de las MYPES rubro venta de electrodomésticos del centro comercial Túpac Amaru II – Tacna, encuestados, el 25,8% refieren que las Medidas administrativas para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al Fraude a la Ley es bajo, el 59,1% indican que es regular y el 15,1% manifiestan que es alto.

Indicador 4: Eficiencia en la aplicación de sanciones para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al Fraude a la Ley.

Tabla 34.

Eficiencia en la aplicación de sanciones para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al fraude a la Ley

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	19	24.7	24.7
Regular	40	50.5	75.3
Alto	19	24.7	100.0
Total	78	100.0	

Fuente: Aplicación del instrumento.
Elaboración: Propia.

De los contadores y gerentes de las MYPES rubro venta de electrodomésticos del centro comercial Túpac Amaru II –

Tacna, encuestados, el 24,7% refieren que la Eficiencia en la aplicación de sanciones para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al Fraude a la Ley es bajo, el 50,5% indican que es regular y el 24,7% manifiestan que es alto.

Indicador 5: Fortalecimiento de capacidades para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al Fraude a la Ley.

Tabla 35.
Fortalecimiento de capacidades para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al Fraude a la Ley

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	18	23.7	23.7
Regular	46	59.1	82.8
Alto	14	17.2	100.0
Total	78	100.0	

Fuente: Aplicación del instrumento.
Elaboración: Propia.

De los contadores y gerentes de las MYPES rubro venta de electrodomésticos del centro comercial Túpac Amaru II – Tacna, encuestados, el 23,7% refieren que el fortalecimiento de capacidades para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al Fraude a la Ley es bajo, el 59,1% indican que es regular y el 17,2% manifiestan que es alto.

4.3 CONTRASTE DE HIPÓTESIS

4.3.1 Contrastación de la Hipótesis Principal

La capacidad de la Administración Tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES

rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, 2015.

a) Planteamiento de la hipótesis estadística

Hipótesis nula

H₀: La capacidad de la Administración Tributaria no influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, 2015.

Hipótesis alterna

H₁: La capacidad de la Administración Tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, 2015.

b) Nivel de significancia: 0,05

Para todo valor de la probabilidad igual o menor que 0,05, se rechaza H₀.

c) Elección de la prueba estadística: Chi cuadrado

Tabla 36.
Contrastación de la Hipótesis Principal

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	1392,174 ^a	1224	0,001

Fuente: Aplicación del instrumento.
Elaboración: Propia.

d) Regla de decisión:

Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0,05

No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0,05

Conclusión:

Dado que el p-valor es menor a 0,05 entonces se rechaza la hipótesis nula y se concluye que la capacidad de la Administración Tributaria para enfrentar la elusión tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, 2015.

4.3.2 Contrastación de la Hipótesis Secundaria**4.3.2.1 Contrastación de la Primera Hipótesis Secundaria**

La capacidad orientadora para enfrentar la elusión tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, año 2015.

a) Planteamiento de la hipótesis estadística**Hipótesis nula**

H_0 : La capacidad orientadora para enfrentar la elusión tributaria no influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, 2015.

Hipótesis alterna

H_1 : La capacidad orientadora para enfrentar la elusión tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, 2015.

b) Nivel de significancia: 0,05

Para todo valor de la probabilidad igual o menor que 0,05 se rechaza H_0 .

c) Elección de la prueba estadística: Chi cuadrado

Tabla 37.
Contrastación de la Primera Hipótesis Secundaria

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	596,524 ^a	476	0,000

Fuente: Aplicación del instrumento.

Elaboración: Propia.

d) Regla de decisión:

Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0,05

No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0,05

Conclusión:

Dado que el p-valor es menor a 0,05 entonces se rechaza la hipótesis nula y se concluye que la capacidad orientadora para enfrentar la elusión tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, 2015.

4.3.2.2 Contrastación de la Segunda Hipótesis Secundaria

La capacidad de control en la elusión tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, 2015.

a) Planteamiento de la hipótesis estadística

Hipótesis nula

H₀: La capacidad de control en la elusión tributaria no influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, 2015.

Hipótesis alterna

H₁: La capacidad de control en la elusión tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, 2015.

b) Nivel de significancia: 0,05

Para todo valor de la probabilidad igual o menor que 0,05 se rechaza H₀.

c) Elección de la prueba estadística: Chi cuadrado

Tabla 38.
Contrastación de la Segunda Hipótesis Secundaria

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	501,329 ^a	408	0,001

Fuente: Aplicación del instrumento.
Elaboración: Propia.

d) Regla de decisión:

Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0,05

No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0,05

Conclusión:

Dado que el p-valor es menor a 0,05 entonces se rechaza la hipótesis nula y se concluye que la capacidad de control en la elusión tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, 2015.

4.3.2.3 Contrastación de la Tercera Hipótesis Secundaria

La capacidad fiscalizadora en la elusión tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, 2015.

a) Planteamiento de la hipótesis estadística

Hipótesis nula

H₀: La capacidad fiscalizadora en la elusión tributaria no influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, 2015.

Hipótesis alterna

H₁: La capacidad fiscalizadora en la elusión tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, 2015.

b) Nivel de significancia: 0,05

Para todo valor de la probabilidad igual o menor que 0,05 se rechaza H₀.

c) Elección de la prueba estadística: Chi cuadrado

Tabla 39.
Contrastación de la Tercera Hipótesis Secundaria

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	835,457 ^a	646	0,000

Fuente: Aplicación del instrumento.
Elaboración: Propia.

d) Regla de decisión:

Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0,05

No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0,05

Conclusión:

Dado que el p-valor es menor a 0,05 entonces se rechaza la hipótesis nula y se concluye que la capacidad fiscalizadora en la elusión tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, año 2015.

4.3.2.4 Contrastación de la Cuarta Hipótesis Secundaria

La capacidad sancionadora influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, año 2015.

a) Planteamiento de la hipótesis estadística**Hipótesis nula**

H_0 : La capacidad sancionadora no influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, año 2015.

Hipótesis alterna

H₁: La capacidad sancionadora influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, año 2015.

b) Nivel de significancia: 0,05

Para todo valor de la probabilidad igual o menor que 0,05 se rechaza H₀.

c) Elección de la prueba estadística: Chi cuadrado

Tabla 40.
Contrastación de la Cuarta Hipótesis Secundaria

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	482,496 ^a	340	0,000

Fuente: Aplicación del instrumento

d) Regla de decisión:

Rechazar H₀ si el valor-p es menor a 0,05

No rechazar H₀ si el valor-p es mayor a 0,05

Conclusión:

Dado que el p-valor es menor a 0,05 entonces se rechaza la hipótesis nula y se concluye que la capacidad sancionadora influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, año 2015.

4.4 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo a los resultados se determinó que la capacidad de la administración tributaria es poco adecuada en un 65,6 %. En cuanto a la capacidad orientadora, se determinó que es poco adecuada en 69,9 %. En cuanto a la capacidad orientadora para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se determinó que es poco adecuada en un 49,5%. Capacidad orientadora para desarrollar medidas administrativas, se determinó que es poco adecuada en un 58,10 %. De acuerdo a la capacidad orientadora para aplicar las sanciones, se determinó que es poco adecuada en un 68,8. De acuerdo a la capacidad de control, se determinó que es poco adecuada en un 67,7 %. En cuanto a la verificación de cumplimiento de objetivos, se determinó que es poco adecuada en un 67,7 %, control previo y simultaneo 61,3%. Tales hallazgos se relacionan parcialmente con Guamán (2013), quien en su estudio *“Elusión Tributaria en la Legislación Ecuatoriana”*, encontró que la elusión tributaria es consecuencia del principio de legalidad en materia del Derecho Tributario, puesto que los tributos deben ser establecidos por la ley; y, al ejecutar una actividad que no está prevista por la norma como tributo, no puede exigirse el pago de una obligación tributaria. Esto se logra al conocer los resquicios o puntos débiles de una ley, al momento de su creación. Las causas de la elusión tributaria es la presencia de vacíos en la ley, ya que la ley no puede abarcar todos los acontecimientos o hechos humanos; y, lo hace por los cuales se interesa. En Ecuador no existe una Cultura Tributaria, puesto que los sujetos pasivos no poseen conocimiento acerca de la responsabilidad que poseen los tributos. La elusión concede beneficios al sujeto que no posee un lúcido conocimiento de la importancia del acatamiento hacia el fisco, en comparación con el contribuyente consciente; por lo que, prevenir la elusión compone una labor primordial desde el punto de

vista económico, legal y ético; incumbe a la sociedad y no sólo a la Función Judicial, cuidar por el correcto acatamiento de las leyes, disposiciones que obligan a tributar, trabajo arduo pero no improbable, si se logra ilustrar gradualmente a los ciudadanos.

Por lo que con respecto a los resultados del presente estudio, se evidencia que el personal de la SUNAT no desarrolla medidas administrativas para orientar al contribuyente sobre conductas elusivas perseguibles, y de esta forma los mismo no cometan tales actos; sin embargo, la SUNAT no orienta sobre que implicaría cometer las conductas elusivas, y la relevancia de cumplir honestamente con las obligaciones tributarias. Al respecto, De acuerdo a la SUNAT (2016), hace referencia que la capacidad orientadora es la destreza de brindar información verbal o escrita, sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las ventajas y desventajas de cumplir y no cumplir con las mismas.

Con respecto a la capacidad fiscalizadora, se determinó que es poco adecuada en un 67,7 %. En cuanto a la Inspección, se determinó que es poco adecuada en un 64,5 %. En la Investigación, se determinó que es poco adecuada en un 76,3 %. La Supervisión, se determinó que es poco adecuada en un 75,3 %. Tales resultados se relaciona con los hallazgos de Fernández (2009), quien es su estudio denominado "Tratamiento de la elusión y el delito tributario aplicando métodos y procedimientos de fiscalización en el Perú 2009", encontró que existen deficiencias en los procedimientos de fiscalización de la Administración Tributaria, por lo que es necesario mejorar los referidos procedimientos para que se pueda realizar un tratamiento efectivo a la elusión y al delito tributario. Los contribuyentes cuando no valoran en forma real y efectiva sus tributos, están originando infracciones y también delitos que pueden afectar la estabilidad de la empresa. El hecho de

valorar los tributos como corresponde, afecta los costos empresariales, pero da seguridad tributaria.

Por lo que se deduce que la SUNAT no tiene una buena automatización en el proceso de fiscalización para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales lo cual no conlleva a una buena inspección, investigación y cumplimiento de las obligaciones tributarias. Al respecto, según Pérez, J. y Gardey, A. (2014), menciona que la fiscalización consiste en examinar una actividad para comprobar si cumple con las normativas vigentes. El segundo párrafo del art. 62 del TUO, del Código Tributario, señala que el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. Para tal efecto, la Administración Tributaria dispone de una serie de facultades discrecionales, entre las cuales es del caso mencionar aquella por la cual se puede exigir a los deudores tributarios la exhibición de sus libros y registros contables y documentación sustentatoria, los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes.

En cuanto a la capacidad sancionadora, se determinó que es poco adecuada en un 71,0%. La capacidad de determinar las infracciones tributarias, se determinó que es poco adecuada en un 75, 3%. La capacidad de sancionar las infracciones tributarias, se determinó que es poco adecuada en un 54, 8%. Al respecto, según la Real Academia Española sanción significa pena que una ley o un reglamento establecen para sus infractores. Asimismo, el art. 166 del Código Tributario indica que la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones

tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

Para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas.

La gradualidad de las sanciones sólo procederá hasta antes que se interponga recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal contra las resoluciones que resuelvan la reclamación de resoluciones que establezcan sanciones, de Órdenes de Pago o Resoluciones de Determinación en los casos que estas últimas estuvieran vinculadas con sanciones de multa aplicadas.

La prevención de las prácticas de elusión tributaria, se determinó que es regular en un 81,7%. Tales resultados se relacionan parcialmente con Schultz (2012), quien desarrolló el estudio “Elusión Tributaria desde el punto de vista de la Legislación Extranjera”, en la cual menciona que en la actualidad la Administración en Chile, con el objeto de sancionar las conductas abiertamente elusivas, tiende a interponer acciones criminales contra los contribuyentes, quienes muchas veces terminan por rendirse y propender a acuerdos para evitarse un largo y costoso juicio que teme que puede terminar en multas que exceden con creces el valor de lo eludido. Esta práctica es nefasta para la seguridad jurídica y atenta contra la economía. Estima que el Estado debe finalmente promulgar alguna norma antielusiva o por el contrario dar señales claras de que la Administración no persiga criminalmente conductas elusivas, pues sea cual sea el camino que se adopte por los legisladores, el miedo es hoy el mejor aliado de la Administración tributaria en Chile. También coincide con

Saturnino (2008) el cual desarrolló el estudio de “Elusión Tributaria: Caso de aprovechamiento de los vacíos legales de normas fiscales en el Sistema Tributario Nacional”, donde manifiesta que la elusión fiscal es un acto lícito cuyo propósito es reducir el pago de los tributos que por ley le corresponden a un contribuyente. Pueden ser por el aprovechamiento de vacíos en la normas tributarias, en buena cuenta la elusión constituye una ventana para no cumplir lícitamente las obligaciones fiscales, que sin embargo el sistema tributario debe abocarse a reducir dichos vacíos para evitar que se siga produciendo este acto que va en contra la política tributaria del país. Para tal efecto se propone la participación de especialistas del más alto nivel académico y con las competencias suficientes para que las normas tributarias no contengan los vacíos legales que permitan la elusión fiscal, por lo contrario, para que el sistema financiero cumpla sus metas, objetivos, misión y visión. Por lo que se deduce que algunos contribuyentes si desarrollan prácticas de elusión tributaria, aprovechándose de los vacíos en las normas tributarias, es decir, no cumplen lícitamente las obligaciones fiscales, por lo que se hace necesario que la administración tributaria en forma perentoria trate de solucionar la reducción de los vacíos legales, y de esta forma evitar que se siga cometiendo este acto.

La prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al impuesto general a las ventas e impuesto a la renta, se determinó que es regular en un 76,3 %. Las políticas fiscales para la prevención de las prácticas de elusión tributaria, se determinó que es regular en un 48,4%. Los reglamentos para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas a los impuestos, se determinó que es regular en un 58,1%. En cuanto a las medidas administrativas para la prevención de las prácticas de elusión tributaria, se determinó que es baja en un 63,4%. En cuanto a la

eficiencia en la aplicación de sanciones para la prevención de las prácticas de elusión tributaria, se determinó que es baja en un 40,9 %. Con respecto al fortalecimiento de capacidades para la prevención de las prácticas de elusión tributaria, se determinó que es regular en un 64,5%. Tales resultados se relacionan parcialmente con Chura (2013), desarrolló el trabajo de investigación denominado “La elusión tributaria y el cumplimiento de las normas tributarias en el mercado central de Lima Metropolitana 2012”, quien mencionan que no se controla los vacíos legales lo que ocasiona que no se logre la transparencia de los hechos económicos en el Mercado Central de Lima Metropolitana. No se logra contrarrestar la competencia desleal propiciando el incumplimiento de los impuestos directivos e indirectos en el Mercado Central de Lima Metropolitana y que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) no contribuye a mejorar los procedimientos tributarios originando que no se pueda evitar la elusión tributaria en el Mercado Central de Lima Metropolitana.

Por lo que se deduce la administración no desarrolla una adecuada prevención de las prácticas tributaria orientadas al impuesto general a las ventas e impuesto a la renta, pues no aplica estrategias de prevención, como un control exhaustivo en la fiscalización tributaria, y además las autoridades de la administración tributaria deben promover la adecuada redacción de las leyes tributarias para evitar y la eliminación de la brechas elusorias.

La prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al fraude a la Ley, se determinó que es regular en un 89,2%. Las políticas fiscales para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientada al fraude a la ley, se determinó que es regular en un 73,1 %. Se determinó que los reglamentos para la prevención

de las prácticas de elusión tributaria orientada al fraude a la ley, son regular en un 68,8 %. Medidas administrativas para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientada al fraude a la ley, se determinó que es regular en un 59,10%. La eficiencia en la aplicación de sanciones para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientada al fraude a la ley, se determinó que es regular en un 50,5%. El fortalecimiento de capacidades para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientada al fraude a la ley, se determinó que es regular en un 59,1%. Tales hallazgos se relacionan parcialmente con Rogel (2008), quien desarrolló el estudio “La Elusión Tributaria y la Teoría del Abuso del Derecho y el Fraude a la Ley en el Derecho Tributaria Chileno”, encontró que no existe unanimidad en la doctrina respecto de la licitud o ilicitud de la elusión tributaria en Chile, pese a existir evidencias claras de lucha en contra de este fenómeno tributario, a través de cláusulas especiales y de la Ley 19.506. Sin embargo, en derecho comparado, hay una inclinación mayoritaria de la doctrina que estima a la elusión tributaria ilícita. Los mecanismos o criterios para hacer frente a la elusión tributaria (cláusulas generales y especiales) han resultado ser insuficientes, toda vez, que estos sólo han generado mayor dispersión normativa y un sistema tributario complejísimo que genera más espacios de elusión tributaria por lo que el legislador también es responsable de ella. La correcta redacción de las leyes tributarias debería contribuir sustancialmente a la eliminación de la complejidad anormal del sistema tributario y la existencia de brechas elusorias.

Al respecto, Arrijoja (1998) menciona el fraude a la ley se caracteriza por el accionar del sujeto pasivo, que lleva a cabo una serie de artificios y falacias, con el propósito deliberado de eludir las prestaciones fiscales. Se trata de un caso de mala fe, en el que se persigue causar un perjuicio al fisco.

Por lo que se deduce, que si no se establece medidas para la prevención de prácticas de elusión orientada al fraude a la ley contribuirá a que un contribuyente haga uso de engaños o se aproveche de errores en la ley, para omitir total o parcialmente el pago de algún tributo o contribución. Es necesario que la Administración Tributaria actúe a través de los reglamentos de carácter administrativo con el ánimo de incluir o excluir deliberadamente ciertas situaciones, para que de esa forma se complete los vacíos legales, o directamente mediante modificaciones legales, siendo el propio legislador el que toma a su cargo evitar que se produzcan estas situaciones al dictar nuevas leyes.

CONCLUSIONES

PRIMERA

La capacidad de la administración tributaria es poco adecuada en un 65,6 % y la prevención de las prácticas de elusión tributaria es regular en un 81,7% en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, año 2015, tal aspecto evidencia que la Administración Tributaria-SUNAT no demuestra la lucha permanente contra las prácticas de elusión tributaria, esto debido posiblemente a los vacíos en las normas y la falta de una conciencia tributaria.

SEGUNDA

La capacidad orientadora es poco adecuada en un 69,9 % en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, año 2015, por lo que se determina que no poseen suficiente capacidad orientadora para promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como capacidad para desarrollar medidas administrativas.

TERCERA

La capacidad de control es poco adecuada en un 67,7% en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, año 2015, por lo que se determina que no poseen suficiente capacidad de control, debido a que no verifican suficientemente el cumplimiento de objetivos con respecto a las obligaciones tributarias.

CUARTA

La capacidad fiscalizadora es poco adecuada en un 67,7 % en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, año 2015, por lo que se determina que la función de fiscalización no está bien orientada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y que no desarrollan una adecuada inspección e investigación y supervisión.

QUINTA

La capacidad sancionadora es poco adecuada en un 71,00 % en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, año 2015; por lo que se determina que no poseen en forma suficiente la capacidad para determinar y sancionar objetivamente las infracciones tributarias.

RECOMENDACIONES

PRIMERO

A los directivos de la SUNAT, ordenen a quien corresponda un Plan de Mejora de fortalecimiento de la capacidad de la Administración Tributaria, con la finalidad de elevar la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES.

SEGUNDO

Fortalecer la capacidad orientadora, mediante el contrato del personal idóneo para que pueda brindar un adecuado asesoramiento al contribuyente, así como establecer ayuda personalizada al contribuyente para que de esta forma se pueda elevar la prevención de prácticas de elusión tributaria.

TERCERO

Fortalecer la capacidad de control para verificar eficientemente el cumplimiento de las obligaciones tributarias de tal modo que se detecte en el menor tiempo posible, las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna.

CUARTA

Promover el sólido fortalecimiento de la capacidad fiscalizadora, a través de la capacitación a los agentes fiscalizadores para que puedan efectuar objetivamente la inspección, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

QUINTA

Elevar el nivel de la capacidad sancionadora de los funcionarios de la SUNAT, a través de la permanente actualización de estrategias para la sanción pertinente en el momento oportuno y, de esta forma elevar la

prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, año 2015.

BIBLIOGRAFÍA

- Alva Matteucci, M. (2013). Planeamiento tributario: ¿es posible realizarlo actualmente sin quebrantar las normas? *Actualidad Empresarial* N° 286, 13-14.
- Anzil, F. (3 de Septiembre de 2010). *Concepto de Control*. Obtenido de zonaeconomica: <http://www.zonaeconomica.com/control>
- Arrija Vizcaino, A. (1998). *Derecho Fiscal*. Mexico: Themis.
- Ataliba, G. (1992). *Hipotesis de Incidencia Tributaria*. Lima.
- Bravo Cucci, J. (2003). *Fundamentos de Derecho Tributario*. Lima: Palestra Editores.
- Chura Checasaca, M. L. (2012). *"La elusion tributaria y el cumplimiento de las normas tributarias en el mercado central de Lima Metropolitana"*. Lima: Universidad de San Martín de Porres.
- Cipollina, S. (1992). *La legge civile e la legge fiscale, il problema dell' elusione fiscale*. Milan.
- Dromi, R. (2005). *Derecho Administrativo*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Echaiz Moreno, D., & Echaiz Moreno, S. (2014). La Elusión Tributaria: Análisis Crítico de la Actual Normatividad y Propuestas para una Futura Reforma. *Revista de Derecho & Sociedad* N 43, 151-167.
- Fernández Medina, S. P. (19 de Junio de 2016). *La elusion tributaria como obstaculo para la recaudacion peruana de recursos y su incidencia en la empresa GOOGLE , como resultado del proceso de globalización*. Obtenido de <http://ucsp.edu.pe/investigacion/derecho/wp-content/uploads/2016/06/La-elusi%C3%B3n-tributaria-como-obst%C3%A1culo-para-la-recaudaci%C3%B3n-peruana-de-recursos-y-su-incidencia-en-la-empresa-google-como-resultado-del-proceso-de-globalizaci%C3%B3n.pdf>
- Ferreiro Lapatza, J. (2003). *Curso de Derecho Financiero Español*. Madrid: Palestra Editores.
- García Novoa, C. (2005). *Reflexiones sobre las medidas para combatir la elusion fiscal. Cláusulas generales y especiales*. Lima: Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Giuliani Fonrouge, C. (1993). *Derecho Financiero*. Buenos Aires: Depalma.
- Gonzales Garcia, E. (1996). *Evasion, Elusion y Fraude Fiscal*. Madrid.

- Guamán Pinchao, J. D. (2013). *Elusión Tributaria en la Legislación Ecuatoriana*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación 6ta edición*. Mexico: Edamsa Impresiones S.A.
- Huamani Cueva, R. (2009). *Código Tributario Comentado*. Lima: Juristas Editores.
- Lalanne, G. (2006). Economía de opción y fraude de ley en el Derecho Tributario. *Instituto Peruano de Derecho Tributario N 44*, 111.
- Liu Arévalo, R., Sotelo Castañeda, E., & Zuzunaga del Pino, F. (diciembre del 2012). Mesa redonda. Norma XVI: Calificación, Elusión de Normas Tributarias y Simulación. *Revista Lus et Veritas, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 409.
- Merchán Gordillo, M. A., & Velásquez Peralta, N. R. (2014). *La evasión y elusión tributaria de las Mypes en las empresas del sector comercio-rubro abarrotes del distrito de Chimbote, 2014*. Chimbote: Presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Morales Mejía, J. (Junio 2011). La Interpretación Económica del Hecho Imponible y las Cláusulas Antielusivas: A propósito de la Norma VIII del Código Tributario. *Gestion Pública y Desarrollo*, D3.
- Palao Taboada, C. (2009). *La aplicación de las normas tributarias y la elusión fiscal*. Lima: Editorial Lex Nova.
- Patricio Aparicio, S. S. (2008). *Elusión Tributaria: Caso de aprovechamiento de los vacíos legales de normas fiscales en el Sistema Tributario Nacional*. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2014). *Definición de fiscalización*. Obtenido de Definicion.de: <http://definicion.de/fiscalizacion/>
- Perez Royo, F. (2000). *Derecho Financiero y Tributario*. Madrid.
- Ramos Angeles, J. (2014). La elusión tributaria y la economía de opción. A propósito de la suspensión de la facultad de SUNAT para aplicar la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario. *Informativo Caballero Bustamante N 788*, A2.
- Real Academia Española*. (26 de 12 de 2016). Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=acTMDJZ>
- Reglamento de Organizaciones y Funciones de la SUNAT, Resolución de Superintendencia 122-2014 (SUNAT 2014).

- Rogel Céspedes, B. J. (2008). *La elusion Tributaria y la teoria del abuso del derecho y el Fraude a la Ley en el derecho Tributario Chileno*. Valdivia: Universidad Austral de Chile.
- Sainz de Bujanda, F. (1977). *Sistema de Derecho financiero*. España: Universidad Complutense de Madrid.
- Samhan Salgado, F. (2015). *Ilicitos Tributarios*. Lima: Pacifico Editores S.A.C.
- Sanabria Ortiz, R. (2001). *Derecho Tributario e Ilicitos Tributarios*. Lima: Grafica Horizonte.
- Santiago Saturino, P. A. (2008). *Elusión Tributaria: Caso de aprovechamiento de los vacíos de las normas fiscales en el Sistema Tributario Nacional*. Lima: Presentada en la Universidad Nacional Federico Villareal.
- Schomberger Tibocho, J., & López Murcia, J. (2007). La problemática actual de los paradidos fiscales. *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 319-321.
- Schultz Figueroa, R. A. (2012). *Elusión tributaria desde el punto de vista de la legislación extranjera*. Santiago: Universidad de Chile.
- Solórzano Tapia, D. L. (2014). *La cultura tributaria, un instrumento para combatir la evasión tributaria en el Perú*. Lima. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/03959836C65E2E5805257C120081DB15/\\$FILE/cultura_tributaria_dulio_solorzano.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/03959836C65E2E5805257C120081DB15/$FILE/cultura_tributaria_dulio_solorzano.pdf)
- Tacchi, C. (1994). *Evasión Tributaria*. Madrid.
- Texto Unico Ordenado del Código Tributario, Norma II (6 de 22 de 2013).
- Valdivia Soto, M. Á. (2014). *Adminitración Tibutaria*. Lima: Editorial Imprenta Unión.
- Vara Horna, A. (2012). *7 Pasos para una tesis exitosa*. Lima: San Martín de Porres.
- Victorio Fernandez, R. R. (2009). *Tratamiento de la elusión y el delito tributario aplicando métodos y procedimientos de fiscalización en el Perú*. Lima: Universidad Nacional Federico Villareal.
- Villegas, H. B. (2014). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Yangali Quintanilla, N. (2015). *Código Tributario-Aplicacion Tributaria*. Lima: Editorial el Búho E.I.R.L.
- Zegarra, C. (2012). *La Administración Tributaria y los Administrados*. Lima: UTRIVIUM.

ANEXOS

ANEXO N°1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA: “CAPACIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y PREVENCIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE ELUSIÓN TRIBUTARIA POR LAS MYPES RUBRO VENTA DE ELECTRODOMÉSTICOS DEL CENTRO COMERCIAL TÚPAC AMARU II – TACNA, 2015”.

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Metodología
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera la capacidad de la Administración Tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, año 2015?.</p> <p>Problemas específicos</p> <p>a) ¿Cómo la capacidad orientadora para enfrentar la elusión tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, año 2015?.</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar si la capacidad de la Administración Tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, año 2015.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>a) Establecer si la capacidad orientadora para enfrentar la elusión tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, año 2015.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La capacidad de la Administración Tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, año 2015.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>a) La capacidad orientadora para enfrentar la elusión tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, año 2015.</p>	<p>Tipo de investigación</p> <p>Básica</p> <p>Diseño de investigación</p> <p>No experimental, descriptivo y transeccional</p> <p>Población</p> <p>Los contadores y gerentes de las MYPES, siendo un total de 78.</p> <p>Muestra</p> <p>La muestra es igual a la población siendo un total de 78.</p>

<p>b) ¿De qué forma la capacidad de control en la elusión tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, año 2015?.</p> <p>c) ¿De qué manera la capacidad fiscalizadora en la elusión tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, año 2015?.</p> <p>d) ¿En qué medida la capacidad sancionadora de la elusión tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, año 2015?.</p>	<p>b) Analizar si la capacidad de control en la elusión tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, año 2015.</p> <p>c) Verificar si la capacidad fiscalizadora en la elusión tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, año 2015.</p> <p>d) Determinar si la capacidad sancionadora influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, año 2015.</p>	<p>b) La capacidad de control en la elusión tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, año 2015.</p> <p>c) La capacidad fiscalizadora en la elusión tributaria influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, año 2015.</p> <p>d) La capacidad sancionadora influye en la prevención de las prácticas de elusión tributaria en las MYPES rubro venta de electrodomésticos del Centro Comercial Túpac Amaru II – Tacna, año 2015.</p>	<p>Técnicas de recolección de datos Encuesta</p> <p>Instrumentos de recolección de datos Cuestionario.</p>
---	--	---	--

ANEXO N° 2

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Instrumento
VARIABLE INDEPENDIENTE V.I. Capacidad de la administración tributaria ante la elusión	Es la facultad o condiciones de la administración tributaria en cuanto a orientar, fiscalizar, sancionar actos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones tributarias.	Capacidad orientadora	Cuestionario
		Capacidad de Control	
		Capacidad fiscalizadora	
		Capacidad sancionadora	
VARIABLES DEPENDIENTE V.D. Prevención de prácticas de elusión tributaria	La prevención designa al conjunto de actos y medidas que se ponen en marcha para reducir las prácticas de elusión tributaria, como por ejemplo el IGV e I.R.	Prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al Impuesto General a las ventas e impuesto a la renta.	Cuestionario
		Prevención de las prácticas de elusión orientadas al Fraude a la Ley.	

ANEXO N° 3

INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

INSTRUMENTO

“CAPACIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y PREVENCIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE ELUSIÓN TRIBUTARIA POR LAS MYPES RUBRO VENTA DE ELECTRODOMÉSTICOS DEL CENTRO COMERCIAL TÚPAC AMARU II – TACNA, 2015”

ESTIMADO SR. SRA. SRTA.:

Nos encontramos realizando un estudio, respecto a la Capacidad de la Administración Tributaria en la ciudad de Tacna, es por ello que hemos elaborado las siguientes proposiciones con la finalidad de conocer su percepción.

Por favor, evalúe el grado de satisfacción de acuerdo a los aspectos que citamos en este cuestionario, según el criterio de la tabla, marcando con un aspa (X) el dígito que corresponda para cada afirmación.

La información que nos proporcione es completamente CONFIDENCIAL, esto garantiza que nadie pueda identificar a la persona que ha diligenciado el cuestionario.

INSTRUCCIONES

Todas las preguntas tienen diversas opciones de respuesta, deberá elegir SOLO UNA, salvo que el enunciado de la pregunta diga expresamente que puede seleccionar varias.

Cada opción tiene un número, marque con un aspa (X) a la opción elegida, de la siguiente forma.

Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
1	2	3	4	5

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Nº	Ítems	1	2	3	4	5
CAPACIDAD ORIENTADORA						
	Capacidad orientadora para promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias					
1	Los funcionarios de la SUNAT tienen la destreza de orientar para que los contribuyentes cumplan sus obligaciones tributarias formales de acuerdo a normas tributarias, y éticamente, para evitar conductas elusivas					
2	Los funcionarios de la SUNAT tienen la destreza de orientar para que los contribuyentes cumplan sus obligaciones tributarias sustanciales de acuerdo a normas tributarias, y éticamente, para evitar conductas elusivas					
	Capacidad orientadora para desarrollar medidas administrativas					

3	Los funcionarios de la SUNAT tienen la destreza de desarrollar medidas administrativas para orientar al contribuyente sobre conductas elusivas perseguibles					
4	Proporcionar, orientar, información verbal, educación y asistencia al contribuyente. así mismo, podrá					
	Capacidad orientadora para aplicar las sanciones					
5	Los funcionarios de la SUNAT tienen la destreza de aplicar objetivamente las sanciones (multa, comiso y cierre de establecimiento) por violación o infracción cometida por el contribuyente					
CAPACIDAD DE CONTROL						
	Verificación de cumplimiento de objetivos con respecto a la obligación tributaria					
6	Los funcionarios tienen la capacidad de verificar la eficiencia del cumplimiento de objetivos					
7	Los funcionarios tienen la capacidad de verificar la eficacia del cumplimiento de objetivos					
	Control previo y simultáneo					
8	Los funcionarios desarrollan un buen control previo					
9	Los funcionarios desarrollan un buen control simultáneo					
CAPACIDAD FISCALIZADORA						
	Inspección					
10	Los funcionarios de la SUNAT tienen la destreza de exigir los registros de operaciones contables					
11	Los funcionarios de la SUNAT tienen la aptitud de solicitar el sistema de procesamiento electrónico de datos					
12	Los funcionarios de la SUNAT tienen la aptitud de solicitar la toma de inventarios de bienes o controlar su ejecución.					
	Investigación					
13	Los funcionarios de la SUNAT tienen la aptitud para determinar hechos que configuran infracciones tributarias sobre la obligación de llevar contabilidad					
14	Los funcionarios de la SUNAT tienen la aptitud de determinar hechos que configuran infracciones tributarias de omisión de anotación de actos en los libros y registros de contabilidad					
15	Los funcionarios de la SUNAT tienen la aptitud de determinar hechos que configuran infracciones tributarias de sobre el deber de conservación registros de contabilidad					
	Supervisión					
16	Los funcionarios de la SUNAT tienen la habilidad de supervisión de hechos que configuran infracciones tributarias sobre la obligación de llevar contabilidad					
17	Los funcionarios de la SUNAT tienen la habilidad de supervisión de hechos que configuran infracciones					

	tributarias de omisión de anotación de actos en los libros y registros de contabilidad					
18	Los funcionarios de la SUNAT tienen la habilidad de supervisión de determinar hechos que configuran infracciones tributarias de sobre el deber de conservación registros de contabilidad					
CAPACIDAD SANCIONADORA						
	Capacidad de determinar las infracciones tributarias					
19	Los funcionarios de la SUNAT tienen la destreza, según el Art. 82° del Código Tributario, de determinar objetivamente las infracciones tributarias relacionadas a las obligaciones formales					
20	Los funcionarios de la SUNAT tienen la destreza, según el Art. 82° del Código Tributario, de determinar objetivamente las infracciones tributarias relacionadas a las obligaciones sustanciales					
	Capacidad de sancionar las infracciones tributarias					
21	Los funcionarios de la SUNAT tienen la destreza, según el Art. 82° del Código Tributario, de sancionar objetivamente las infracciones formales					
22	Los funcionarios de la SUNAT tienen la destreza, según el Art. 82° del Código Tributario, de sancionar objetivamente las infracciones sustanciales					

INSTRUMENTO

“PREVENCIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE ELUSIÓN TRIBUTARIA POR LAS MYPES RUBRO VENTA DE ELECTRODOMÉSTICOS DEL CENTRO COMERCIAL TÚPAC AMARU II – TACNA, 2015

ESTIMADO SR. SRA. SRTA.:

Nos encontramos realizando un estudio, respecto a la prevención de las prácticas de elusión tributaria por las MYPES rubro venta de electrodomésticos del centro comercial Túpac Amaru II - Tacna Año 2015, es por ello que hemos elaborado las siguientes proposiciones con la finalidad de conocer su percepción.

Por favor, evalúe el grado de satisfacción de acuerdo a los aspectos que citamos en este cuestionario, según el criterio de la tabla, marcando con un aspa (X) el dígito que corresponda para cada afirmación.

La información que nos proporcione es completamente CONFIDENCIAL, esto garantiza que nadie pueda identificar a la persona que ha diligenciado el cuestionario.

INSTRUCCIONES

Todas las preguntas tienen diversas opciones de respuesta, deberá elegir SOLO UNA, salvo que el enunciado de la pregunta diga expresamente que puede seleccionar varias.

Cada opción tiene un número, marque con un aspa (X) a la opción elegida, de la siguiente forma.

Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
1	2	3	4	5

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Nº	Ítems	1	2	3	4	5
PREVENCIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE ELUSIÓN TRIBUTARIA ORIENTADAS AL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO A LA RENTA						
	Políticas fiscales para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas a los impuestos					
1	La SUNAT aplica Políticas fiscales para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al Impuesto general a la ventas					
2	La SUNAT aplica Políticas fiscales para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al impuesto a la renta.					
	Reglamentos para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas a los impuestos					
3	La SUNAT promueve la actualización, modificación o creación de prácticas de elusión tributaria orientada a la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientada al Impuesto General a las ventas.					

4	La SUNAT promueve la actualización, modificación o creación de prácticas de elusión tributaria orientada a la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientada al Impuesto a la renta					
	Medidas administrativas para la prevención de las prácticas de elusión tributarias orientadas a los impuestos					
5	La SUNAT promueve la implementación de medidas administrativas para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al impuesto general a las ventas.					
6	La SUNAT promueve la implementación de medidas administrativas para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al impuesto a la renta.					
	Eficiencia en la aplicación de sanciones para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas a los impuestos					
7	La SUNAT aplica las sanciones objetivamente para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al impuesto general a las ventas					
8	La SUNAT aplica las sanciones objetivamente para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al impuesto a la renta					
	Fortalecimiento de capacidades para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas a los impuestos					
9	La SUNAT implementa el fortalecimiento de capacidades para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al Impuesto General a las Ventas					
10	La SUNAT implementa el fortalecimiento de capacidades para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al Impuesto a la Renta					
PREVENCIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE ELUSIÓN TRIBUTARIA ORIENTADAS AL FRAUDE A LA LEY						
	Políticas fiscales para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al fraude a la ley					
11	La SUNAT aplica Políticas fiscales para la prevención de fraude a ley orientadas al Impuesto general a las ventas.					
12	La SUNAT aplica Políticas fiscales para la prevención de fraude a ley orientadas al impuesto a la renta.					
	Reglamentos para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al fraude a la ley					
13	La SUNAT promueve la actualización, modificación o creación de prácticas de fraude a la ley orientada a la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientada al Impuesto General a las ventas.					

14	La SUNAT promueve la actualización, modificación o creación de prácticas de fraude a la ley orientada a la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientada al Impuesto a la renta					
	Medidas administrativas para la prevención de las prácticas de elusión tributarias orientadas al fraude a la ley					
15	La SUNAT promueve la implementación de medidas administrativas para la prevención de las prácticas de fraude a la ley orientadas al impuesto general a las ventas.					
16	La SUNAT promueve la implementación de medidas administrativas para la prevención de las prácticas fraude a la ley orientada al impuesto a la renta.					
	Eficiencia en la aplicación de sanciones para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al fraude a la ley					
17	La SUNAT aplica las sanciones objetivamente para la prevención de las prácticas de fraude a la ley orientadas al impuesto general a las ventas					
18	La SUNAT aplica las sanciones objetivamente para la prevención de las prácticas de fraude a la ley orientadas al impuesto a la renta					
	Fortalecimiento de capacidades para la prevención de las prácticas de elusión tributaria orientadas al fraude a la ley					
19	La SUNAT implementa el fortalecimiento de capacidades para la prevención de las prácticas de fraude a la ley orientadas al Impuesto General a las Ventas					
20	La SUNAT implementa el fortalecimiento de capacidades para la prevención de las prácticas de fraude a la ley orientadas al Impuesto a la Renta					

ANEXO N° 4
CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO
DE INVESTIGACIÓN

CONFIABILIDAD

La confiabilidad del instrumento se hizo a través del método de consistencia interna Alfa Cronbach. Al respecto, se obtuvo una muestra piloto de 25 sujetos. Para determinar la confiabilidad de los instrumentos aplicados se utilizó el coeficiente de Alfa de Cronbach, cuya valoración fluctúa entre 0 y 1.

TABLA 1
ESCALA DE ALFA DE CRONBACH

Escala	Significado
-1 a 0	No es confiable
0.01 - 0.49	Baja confiabilidad
0.50 - 0.69	Moderada confiabilidad
0.70 - 0.89	Fuerte confiabilidad
0.90 - 1.00	Alta confiabilidad

De acuerdo con la escala, se determina que los valores cercanos a 1 implican que el instrumento utilizado es de alta confiabilidad y si se aproxima a cero significa que el instrumento es de baja confiabilidad. En base a la Escala de Alfa Cronbach, se procedió a analizar las respuestas logradas considerando que los valores son: nunca (1) Casi nunca (2) A veces (3) Casi siempre (4) y Siempre (5).

APLICACIÓN DE COEFICIENTE DE ALFA DE CRONBACH

Utilizando el coeficiente de Alfa de Cronbach, cuyo reporte del software SPSS 22 es el siguiente:

TABLA 2

ALFA DE CRONBACH: capacidad de la Administración Tributaria

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0.984	22

El coeficiente obtenido tiene el valor de 0.984 lo cual significa que el instrumento aplicado a la variable “Capacidad de administración tributaria” es de alta confiabilidad.

TABLA 3.

ALFA DE CRONBACH: Prevención de las prácticas de elusión tributaria

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0.981	20

El coeficiente obtenido tiene el valor de 0.981 lo cual significa que el instrumento aplicado a la variable “prevención de las prácticas de elusión tributaria” es de alta confiabilidad.

ANEXO N° 5
VALIDEZ

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

C.P.C. IVAN MAXIMO CHULLE VALLEJO, identificado con DNI N°00256920; por medio de la presente hago constar que realice la revisión de los cuestionarios del trabajo de tesis, elaborado por la **Bach. ROSSANA MARIELA HUANCA ORTEGA** de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Escuela Profesional de Ciencias Contables y Financieras; quien está realizando un trabajo de investigación titulado "**CAPACIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y PREVENCIÓN DE PRACTICAS DE ELEUSIÓN TRIBUTARIA POR LA MYPES RUBRO VENTAS DE ELECTRODOMESTICOS DEL CENTRO COMERCIAL TÚPAC AMARU II TACNA, 2015**". Por lo que se determina que dichos instrumentos reúnen las características apropiadas en cuanto a la pertinencia y coherencia entre las variables, dimensiones e indicadores, además posee una adecuada redacción.

Por lo que considero que dichos cuestionarios son **VÁLIDOS** para su aplicación.

Tacna, enero 2017



C.P.C. Ivan M. Chulle Vallejo
DNI N° 00256920

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

JULIAN L. VARGAS MAMANI, magister en Contabilidad: Auditoría, identificado con DNI N° 01985682; por medio de la presente hago constar que realice la revisión de los cuestionarios del trabajo de tesis, elaborado por la Bach. **ROSSANA MARIELA HUANCA ORTEGA** de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Escuela Profesional de Ciencias Contables y Financieras; quien está realizando un trabajo de investigación titulado **"CAPACIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y PREVENCIÓN DE LAS PRACTICAS DE ELUSIÓN TRIBUTARIA POR LAS MYPES RUBRO VENTA DE ELECTRODOMESTICOS DEL CENTRO COMERCIAL TÚPAC AMARÚ II TACNA, 2015"**. Por lo que se determina que dichos instrumentos reúnen las características apropiadas en cuanto a la pertinencia y coherencia entre las variables, dimensiones e indicadores, además posee una adecuada redacción.

Por lo que considero que dichos cuestionarios son **VÁLIDOS** para su aplicación.

Tacna, enero 2017



Dr. Julian L. Vargas Mamani

DNI N° 01985682

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

LIMACHE AROCUTIPA, GLADYS PILAR, magister, identificado con DNI N° 00493208; por medio de la presente hago constar que realice la revisión de los cuestionarios del trabajo de tesis, elaborado por la **Bach. ROSSANA MARIELA HUANCA ORTEGA** de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Escuela Profesional de Ciencias Contables y Financieras; quien está realizando un trabajo de investigación titulado "**CAPACIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y PREVENCIÓN DE LAS PRACTICAS DE ELUSIÓN TRIBUTARIA POR LAS MYPES RUBRO VENTA DE ELECTRODOMÉSTICOS DEL CENTRO COMERCIAL TÚPAC AMARÚ II TACNA, 2015**". Por lo que se determina que dichos instrumentos reúnen las características apropiadas en cuanto a la pertinencia y coherencia entre las variables, dimensiones e indicadores, además posee una adecuada redacción.

Por lo que considero que dichos cuestionarios son **VÁLIDOS** para su aplicación.

Tacna, enero 2017



Mgr. Gladys P. Limache Arocutipá

DNI N° 00493208